UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

RODRIGUEZ CALDERON, PEDRO DEYVI

ORCID: 0000-0002-0421-1564

ASESOR

Mg. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE - PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rodriguez Calderón, Pedro Deyvi

ORCID: 0000-0002-0421-1564

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
ORCID: 0000-0002-2592-0722
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESUS
ORCID: 0000-0002-5888-3972
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios y a mi familia:

Porque, por él es posible la vida, y gracias a ello estoy a unos pasos de poder culminar satisfactoriamente mis estudios universitarios de abogado, pese a una y mil adversidades que he tenido que superar. Y en segundo lugar a mi familia, por ser mi sostén en los momentos más grises de mi vida; somos pocos, pero un solo puño por siempre.

A la Universidad ULADECH Católica:

Por preocuparse día a día en promover mejor calidad educativa, mejorar en cuanto a Investigación Formativa y Formación Investigativa soportes básicos en la formación de los futuros hombres del derecho.

DEDICATORIA

A mis padres:

Alejandro Rodríguez Mercado, y Yolanda Calderón Cruz, con quienes viviré eternamente agradecido por darme la vida y una familia unida y con muchos valores.

A mis hijos:

Manuel y Mariana, por estar siempre a mi lado apoyándome y animándome en todo momento a seguir luchando por mis sueños y lograr mis metas.

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como problema de investigación determinar ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales? pertinentes, en el expediente N° **01280-2017-0-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa- Chimbote-2022;** El objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio y los objetivos particulares fueron determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva de las mismas. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia (criterio del investigador), para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento de recolección una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos con relación a la sentencia de primera instancia revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación, robo agravado, sentencia.

ABSTRACT

The present work had as a research problem to determine what is the quality of the sentences of first and second instance on attempted aggravated robbery, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters? relevant, in file No. 01280-2017-0-2501-JR-PE-02 of the Judicial District of Santa-Chimbote-2022; The general objective was to determine the quality of the sentences under study and the particular objectives were to determine the quality of the expository, considerative and decisive part of them. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling (investigator's criteria), to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a collection instrument a checklist validated by judgment of experts. The results obtained in relation to the judgment of first instance revealed that the quality of the expository, considerative and operative part were very high, very high and very high, respectively; while, in the judgment of second instance, the quality of the expository, considerative and operative part were very high, high and very high, respectively. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime, motivation, aggravated robbery, sentence.

CONTENIDO

Título de Tesis……..…….**i**

Equipo de trabajo…….…….**ii**

Jurado evaluador y asesor…….…..….**iii**

Agradecimiento……**iv**

Dedicatoria……**v**

Resumen…….……..……**vi**

Abstract……...**vii**

Contenido..…….……...**viii**

Indice de cuadros de resultados…….…….**xii**

I. INTRODUCCIÓN 1

1.1 Planeamiento de la investigación**. 5**

1.1.1. Planteamiento del problema: ..... …5

1.1.2. Caracterización del Problema: ..... …5

1.1.3. Enunciado del problema: ..... …5

1.2. Objetivos de la investigación: 5

1.2.1. Objetivo general……..5

1.2.2. Objetivo Especifico……..……. 5

1.3. Justificación de la investigación: 6

II. REVISION DE LA LITERATURA 8

2.1.Antecedentes 8

2.2.Bases teóricas de la investigación 10

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal……...11

2.2.1.1. El proceso penal…….11

2.2.1.1.1. Concepto…….11

2.2.1.1.2. Características del proceso penal……11

2.2.1.1.3. Los sistemas procesales…….....13

2.2.1.1.4. Fines del proceso penal…….....13

2.2.1.1.5. Principios del proceso penal……14

2.2.1.2. Los sujetos procesales……17
2.2.1.2.1. El juez en el proceso penal……..17
2.2.1.2.2. El ministerio público en el proceso penal……...18
2.2.1.2.2.1. Facultades del ministerio público……19
2.2.1.2.3. El imputado y su defensa técnica……19
2.2.1.2.3.1. El abogado defensor…….20
2.2.1.2.4. La víctima……20
2.2.1.2.5. El agraviado…….21
2.2.1.2.6. El actor civil……22
2.2.1.2.7. El querellante particular…….....22
2.2.1.2.8. El tercero civil responsable…….23
2.2.1.3. Las actuaciones procesales…….24
2.2.1.3.1. Las resoluciones judiciales……..24
2.2.1.3.2. Las notificaciones……24
2.2.1.3.3. Las citaciones……..... 24
2.2.1.4. El proceso común……..... 25
2.2.1.4.1. Etapa de investigación preparatoria……25
2.2.1.4.1.1. El plazo de la investigación preparatoria…….26
2.2.1.4.1.2. Conclusión de la investigación preparatoria……26
2.2.1.4.1.3. Sobreseimiento…….27
2.2.1.4.1.4. Acusación……..…27
2.2.1.4.2. Etapa intermedia…….…….28
2.2.1.4.3. Etapa de juzgamiento……...…...28
2.2.1.5. La prueba……29
2.2.1.5.1. Valoración de la prueba……...……29
2.2.1.6. La sentencia……29
2.2.1.6.1. Estructura de la sentencia..... 30
2.2.1.6.2. La sentencia penal……...30
2.2.1.6.3. Sentencia condenatoria..... 30
2.2.1.6.4. Motivación como producto o discurso……31

2.2.1.6.5. Motivación del razonamiento judicial……31
2.2.1.6.6. Principio de Motivación de la sentencia 32
2.2.1.6.6.1. Motivación marco constitucionalidad 32
2.2.1.6.6.2. Motivación marco legal..... 33
2.2.1.6.7. Finalidad de la Motivación..... 33
2.2.1.6.8. Principio de congruencia de la sentencia 33
2.2.1.7. Los medios impugnatorios……. 34
2.2.1.7.1. Clases de medios impugnatorios…….. 34
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas……..... 34
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en la sentencia en estudio…….. 34
2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el código penal……. 34
2.2.2.3. El delito……... 35
2.2.2.4. La pena…… 35
2.2.2.5. El delito de robo……. 35
2.2.2.5.1. El delito de hurto……..... 35
2.2.2.6. La Antijuricidad……. 36
2.2.2.7. Autoría y Participación……..... 36
2.2.2.7.1. Autor……..... 36
2.2.2.7.2. Coautor…….. 37
2.2.2.8. Grados de desarrollo del delito……..... 37
2.2.2.8.1. Tentativa……..... 37
2.2.2.8.2. Consumación……..... 38
2.3. Marco Conceptual Calidad de Sentencia 38

III. HIPÓTESIS 40

IV. METODOLOGÍA. 41

4.1. Tipo y Nivel de la investigación ..……...41

4.1.1. El tipo de investigación 41

4.1.2. Nivel de la investigación de las tesis. 42

4.2. Diseño de la investigación. (Incluye hipótesis si se requiere) 43

4.3. El universo y muestra. 43
4.4. Unidad de análisis ……...44
4.5.Definición y operacionalización de variables 45
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 47
4.7. Procedimiento de Recolección de datos y Plan de análisis. 48
4.8. Matriz de consistencia lógica 50
4.9. Principios éticos 52

IV. RESULTADOS……..…….54

5.1. Cuadro de Resultados…….....54

5.2. Análisis de Resultados…….80

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES……...82

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 84

ANEXOS 93

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°01280-2017-0-2501-JR-PE-02……94
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores……...141
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos...…….…….……157
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable…….……168

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio……..…181

INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS **pag.**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022…….....**54**

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022……..……**57**

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022…….……**62**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022…….....**65**

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, de la pena y de la reparación civil en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022……..……**68**

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022…….....**73**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022……..…..……**76**

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022……...……**78**

I. INTRODUCCIÓN.

La presente investigación, es un estudio individual derivada de una línea de investigación denominada ***"Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado*",** relacionada con el análisis de sentencias judiciales de un proceso judicial real, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas, y su intención es analizar y determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma.

En todos los países del mundo, existe una gran preocupación por la ineficiencia de la administración de justicia. Sin embrago, el funcionamiento eficiente de la administración de la justicia criminal no es una actividad sencilla, sino sumamente compleja. Son muchos los factores que necesariamente tienen que confluir para lograr una administración de justicia penal eficiente. Siendo el principal factor la idoneidad de los jueces quienes deben asumir la responsabilidad de juzgar y dictar sentencias justas, razonadas y motivadas.

La necesidad de encontrar una explicación sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó a observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque la realidad de las sentencias como producto del hombre se constituyen en un producto de su actividad que obra a nombre y en representación del Estado.

Por lo tanto, para la presente investigación se utilizó el expediente judicial N° **01280-2017-0-2501-JR-PE-02;** perteneciente al Distrito Judicial del Santa, que registra un proceso judicial de naturaleza penal por el delito de robo agravado, sentenciando en primera instancia como co-autores del delito a seis años, 10 meses, 9 días, de pena privativa de libertad y una reparación civil de 200 nuevos soles, y en apelación confirman la sentencia de primera instancia.

En el contexto internacional:

En Italia, según Di Pietro (2013) sostuvo que: "*El poder político corrupto primero debilita los controles y después avanza sobre la justicia",* donde la corrupción ha cambiado de ropajes y modalidades, pero continúa siendo un verdadero flagelo que deja consecuencias políticas, económicas y morales

devastadoras en las sociedades, hunde las economías de los países y limita su desarrollo, dejando al descubierto una trama naturalizada e institucionalizada de sobornos, retornos y negocios entre la clase política italiana y el empresariado.

Así mismo, Pimentel (2013) manifestó que la administración de justicia en España, no obstante, lo avanzado en este tema en el último quinquenio, sigue mostrándose como una institución congestionada y lenta; que no ha progresado en armonía con las necesidades de la actual sociedad. Los avances que se han alcanzado no han sido percibidos en forma objetiva entre los ciudadanos, los cuales aún en forma continua opinan que la justicia se moviliza a un lento ritmo que otros sectores de la administración pública y; demandan un mejor servicio que haga eficiente la inversión del estado en justicia y a la vez sea impecable, transparente y lenta.

En el contexto latinoamericano

En Colombia, el constitucionalista Rodrigo Uprimny sostenía "La justicia colombiana es ambigua y paradójica. Ni es excelente ni está colapsada. Tiene cosas que funcionan bien, incluso muy bien, pero otras son terribles". Múltiples escándalos hacen que la percepción pública se concentre más en esas cosas terribles que en aquellas que funcionan bien. Y no es para menos. La seguidilla de escándalos es lamentable. Qué decir de la licencia remunerada de la presidenta de la Corte Suprema de Justicia, o del carrusel de nombramientos de magistrados salientes de la Corte Suprema en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o de las vacantes que no se proveen por la falta de consenso en la Corte Suprema y en el Consejo de Estado. (Camilo, 2013)

En Colombia, Cuervo (2015) expresó que los jueces son como la sal de la Tierra en el Estado de Derecho, que representan los estándares éticos que deben ser acatados por toda la sociedad, la administración de justicia en este contexto está caracterizada por fenómenos como la congestión, la morosidad y el incumplimiento de los términos procesales, que sí afectan al ciudadano. Situaciones como la del paro judicial (motivado principalmente por un pulso de poder entre la Asociación Nacional de Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial- y otro sindicato)

afectan gravemente la prestación del servicio, cientos de trámites están represados en los juzgados civiles, laborales, administrativos o penales y en los tribunales de restitución de tierras, y cientos de solicitudes de legalización de capturas en los juzgados de garantías han sido aplazadas, con la consecuente liberación de los capturados.

En relación al Perú:

Según W. Gutiérrez (2015) concluyo en el informe denominado "*La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas*", que existe hasta cinco principales entrampamientos con los cuales se enfrenta el actual sistema judicial: el problema de los jueces y fiscales provisionales, la excesiva carga y la poca descarga procesal en el Poder Judicial, la deficiente celeridad en los procesos judiciales, el írrito presupuesto del Poder Judicial, y el sistema de sanciones que existe a los magistrados.

Así mismo, según el diario el comercio (2016) en su editorial "*sálvese quien pueda*" resalto que, en nuestro país, el Poder Judicial, sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Corrupción del 2015 de Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país. Según resultados de prestigiosas encuestadoras internacionales, aquellos países percibidos como menos corruptos son, coincidentemente, los que tienen un mayor nivel de ingresos per cápita e, inversamente; mientras que los más corruptos son aquellos con menores ingresos. Asimismo, los 25 países más ricos del mundo son también de los mejor evaluados en cuanto a independencia del Poder Judicial.

En el ámbito Institucional Universitario

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación, y el que

corresponde a la Escuela Profesional de Derecho se titula: “Calidad de Sentencias en primero y segunda instancia”, (ULADECH Católica, 2019). En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio la calidad sentencias.

1.1. Planeamiento de la investigación.

1.1.1. Enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° **01280-2017-0-2501-JR-PE-02;** Distrito Judicial del Santa – Chimbote? 2022.

1.2. Objetivos de la investigación:

1.2.1. General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente **N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02;** Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

1.2.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación:

El presente estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la línea de investigación; "**Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado**", cuyo principio está orientado a contribuir en atenuar y brindar solución a situaciones problemáticas que involucran al sistema de justicia, puesto que hoy en día se vincula a las instituciones que conforman este sistema con actos de corrupción.

En este sentido, se puede decir que el PERU refleja cierta debilidad gubernamental concatenado a los Poderes del Estado, principalmente el Poder Judicial; en referencia a la "Administración de Justicia" (materia de estudio), cuyo resultado en la sociedad peruana provoca niveles de desconfianza hacia este Poder e Institución del Estado.

Efecto debido a una limitada sana crítica y fundamentación de las sentencias por parte de los operadores de justicia, puesto que no alcanzan los objetivos trazados para lo cual debería ser empleado, cuya finalidad es de ayudar a lograr la valoración adecuada de un hecho punible en una sentencia a través de sus resoluciones o sentencias y que cuya praxis equivocada lo único que ha logrado es socavar la logicidad del criterio razonado que debería soslayar al Sistema Judicial.

Así mismo su desarrollo, estudio y análisis representan una actividad sistemática que nos coloca frente a frente con el fenómeno objeto de estudio, nutriéndonos de experiencia cognoscitiva, el cual nos facilitara, el reconocimiento y la actuación del derecho procesal y sustantivo, cuya aplicación dentro del proceso judicial se determina a través de los actos procesales que realizan los sujetos procesales. Dichos actos contribuyen a identificar, recolectar la información e interpretar los resultados.

II. REVISION DE LA LITERATURA

ANTECEDENTES

Mendieta (2010), realizó una investigación en Ecuador acerca de " Propuesta de un Modelo de Gestión y de Calidad en el servicio para la Función Judicial del Ecuador: Aplicación práctica en la Función Judicial del Azuay", en la cual concluyó que: No existe un clima laboral adecuado por cuanto judiciales de muchos años de servicios, ven lesionados sus derechos con el ingreso de nuevo personal a un rango superior, la capacitación, dedicación y entrega en el quehacer diario de sus labores, no ha servido para alcanzar la promoción esperada y por cierto bien merecida. Asimismo, La inexperiencia de los Jueces Temporales, hace que el trabajo de los judiciales se duplique, por cuanto no existe el conocimiento necesario en el desarrollo de los procesos y debe pasar un tiempo considerable para que el Juez empiece a despachar con celeridad.

Hernández (2012), en Colombia investigó sobre: "Medición de calidad en los procesos judiciales del Sistema Penal Acusatorio colombiano", en el que determinó que: En un análisis pormenorizado se identifican como las variables con menor calificación los tiempos transcurridos para la realización de audiencias de control de garantías, de formulación de acusación, preparatorias, de individualización de la pena y de verificación de preacuerdo. Así mismo, se obtuvieron resultados poco favorables en las variables término legal para la realización de audiencias de lectura de sentencia y de apelaciones; oportunidad en la remisión para la vigilancia de la ejecución de la pena y oportunidad en la comparecencia de las partes a las audiencias de incidente de reparación.

Por ser esta una experiencia piloto en Colombia de evaluación de la calidad de procesos judiciales, a partir de estándares específicos de calificación según formulaciones de criterios consensuados entre expertos internos y externos al sector judicial, pueden existir aún oportunidades de mejoramiento tanto de los instrumentos aplicados como de la metodología implementada. En ese sentido, y en caso de que las altas cortes de la Rama Judicial colombiana consideren adecuado y

pertinente el uso de los mismos para un estudio más amplio a nivel nacional, que, entre otros resultados, muestre las diferencias en la calidad y sus factores entre las diferentes regiones y las particularidades que limitan la aplicación plena de las leyes en cada una de ellas, la Rama Judicial debería tomar en consideración las recomendaciones que se derivan de los aprendizajes obtenidos en este estudio.

Gonzáles (2006), en Chile, dio a conocer que la sana crítica ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso, bajo los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones; pero la forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco,* cuyas conclusiones fueron: "a) El contenido de las resoluciones definitivas…debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones…; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento…; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras…"

Naranjo (2016) en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectivo del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución.

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

San Martin (2014), nos dice que: El Derecho Procesal regula la actividad jurisdiccional del Estado, comprendiendo no solo los requisitos y efectos del proceso, sino también la conformación y actuación de los órganos jurisdiccionales. Cuyas normas que la integran no son solo procedimentales (normas estrictamente reguladoras del proceso), sino también las orgánicas (normas que regulan la creación y actividad dentro de las cuales actuaran los órganos judiciales. (p.3).

Flores (2016), En términos generales podemos decir que el proceso penal es la forma legalmente regulada por la que se realiza la administración de justicia y está conformada por actos orientados a una sentencia y su ejecución, en cumplimiento de la finalidad de realizar el derecho penal material y amparar los intereses de la víctima, en el conflicto social que genera el delito entre el responsable con la sociedad y con la víctima.

El proceso penal de acuerdo al nuevo paradigma, es el medio por el cual se resuelve el conflicto social generado por la comisión del delito, dando solución de acuerdo a los intereses de las partes que intervienen en el proceso (p.62).

2.2.1.1.2. Características del proceso penal

San Martin (2014), refiere en concordancia con la naturaleza del Derecho Público y tutelar del Derecho Procesal Penal, se tiene que las normas que regulan estas disciplinas son irrenunciables o imperativas y de garantías.

Son irrenunciables, porque vinculan a todos los que intervienen en el proceso y no es posible sustituirlas por actos jurídicos voluntarios regidos por el principio de autonomía de la voluntad. El proceso no puede regularse al margen de la Ley.

Son de Garantía, porque tutelan la jurisdicción penal, esto es, definen los presupuestos del ejercicio de la acción penal, explicitan los efectos de las resoluciones judiciales en cada caso concreto, y regulan la forma y contenido de la actividad jurisdiccional (p,21).

A. Para Calderón (2011), El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales, se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Publico, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable). Por el proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia, derechos y obligaciones.

B. Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la Ley. Estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo y aplican la ley penal al caso concreto. Este enunciado hace referencia al principio de Juez Natural que constituye una garantía de la independencia jurisdiccional.

C. Tiene la naturaleza de un proceso de cognición, puesto que el Juez Penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos. Se establece que existen tres niveles de conocimientos en un proceso penal: Inferencia Razonable, Probabilidad de verdad, y Conocimiento más allá de toda duda razonable. El Juez Penal no conoce directamente los hechos, llegan a él afirmaciones sobre estos, que funcionan como hipótesis cuya confirmación deberá efectuarse en el proceso.

D. La indisponibilidad del proceso penal. Este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso como en el proceso civil y aunque quieren, no pueden exonerar de culpa. Sin embargo, se contemplan algunas excepciones como la conciliación en las querellas y la aplicación del principio d oportunidad en algunos delitos.

E. Tiene un carácter instrumental. A través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. (…) Se afirma, por ello, que el proceso penal no

es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al Derecho Penal Sustantivo.

F. El objeto principal del proceso penal, (…) es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante a restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o a la reparación del daño causado con delito.

G. Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o un acto humano que se encuadre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice (p. 19).

2.2.1.1.3. Los sistemas procesales

Quintero & Polaino-Orts (2010), Un sistema es un todo ordenado con base en reglas propias y coherentes necesarias para la consecución de la función que le da sentido. Un sistema normativo debe ser, entonces, un todo coherente, unido racionalmente por ideas centrales (criterios rectores), en procura de dar respuesta uniforme y consistente a los conflictos por resolver. En ese sentido, el sistema acusatorio funciona como tal, como sistema con elementos y reglas propias de funcionamiento, busca concretar la función para la que existe. Algunas de esas reglas de funcionamiento son sus principios rectores entre los cuales se encuentra el principio acusatorio y el principio de oralidad. (pp. 18, 19).

2.2.1.1.4. Fines del proceso penal

Tenemos dos clases que son:

a. En primer lugar, tenemos el “fin general e inmediato, que radica en la aplicación del derecho penal, esto nos dice que es la represión del hecho delictuoso mediante la coerción de una pena” (Calderón, 2011).
b. En segundo lugar, el “fin trascendente y mediato, que consiste en restablecer el orden y la paz social, Para llegar a estos fines, dentro de un

c. proceso penal se busca la convicción o sospecha sobre la comisión del delito y la responsabilidad. Se pretende llegar a un estado psicológico de convencimiento, por el cual, el Juez pueda aplicar la ley penal sustantiva al caso concreto" (Calderón, 2011).

2.2.1.1.5. Principios del proceso penal

"Los principios no obedecen a consideraciones de conveniencia, sino a exigencias elementales de justicia, perceptibles como tales por cualquier persona no deshumanizada". Refiere De la Oliva, citado en (Calderón, 2011, p. 37)

A continuación, detallamos los principios que orientan el proceso penal

A. **Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional**

Frente al impedimento de hacer justicia por propia mano, salvo en los casos de legítima defensa, la función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos. Se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el con- trol difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos. (Calderón, 2011, p.38)

B. **Principio de independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional**

La independencia es distinta de la autonomía. La autonomía corresponde al ámbito administrativo. El Poder Judicial es independiente en lo jurisdiccional y autónomo en lo administrativo (determina su propia organización y presupuesto). De acuerdo a la independencia jurisdiccional, el Tribunal Constitucional determinó lo siguiente: "La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política (imposición de directivas por parte de los órganos políticos) o de procedencia jerárquica al interior de la organización judicial, en lo concerniente a la actuación judicial per se, salvo el caso de los recursos, aunque sujetos a las reglas de competencia".(Calderón, 2011)

C. **Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso. -** Estos principios se encuentran consagrados en el inciso 3) del artículo 139º de la constitución vigente. El derecho de la tutela jurisdiccional comprende:

   El derecho a la ejecución de una relación, El derecho a obtener una resolución de fondo fundada a derecho y el derecho que tiene todo ciudadano para acudir a la justicia y ser escuchado por el órgano jurisdiccional.(Calderón, 2011)

D. **Principio de juez natural, legal o predeterminado. –** este se encuentra plasmado en el segundo párrafo del inciso 3, del artículo 139º de la Constitución. Nos dice que existe un instructor o juzgador anterior a la comisión de un delito. El significado de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de neutralidad del juzgador.

E. **Derecho a ser juzgado en un plazo razonable**

   El derecho a la jurisdicción predeterminada por la ley está referido en términos dirigidos a evitar que una persona sea juzgada por «órganos jurisdiccionales de excepción» o por «comisiones especiales» creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Calderón, 2011).

F. **Principio de publicidad. –**

   Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información. Además, es un elemento positivo del proceso penal que permite promover la confianza en los órganos judiciales y tiene un carácter negativo, porque evita el secretismo en el servicio de justicia, que no debe escapar del control público. Por otra parte, la publicidad en los juicios penales presenta ciertas limitaciones. Los Tribunales tiene la facultad de restringir el ingreso de determinado número de personas o realizar la audiencia en forma privada porque puede fundarse en razones de moralidad, orden público, seguridad nacional, por la intimidad de las

personas involucradas en el proceso y por la posibilidad de menoscabo de la recta administración de justicia. (Calderón, 2011).

G. **Principio de la instancia plural. –** dicho principio lo encontramos en el artículo 139º de la Constitución. "(…) la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y mediata por el Tribunal de alzada" (Claria Olmero, citado por Calderón, 2011, p. 56).

H. **"Principio de legalidad.** De origen constitucional, la misma que señala taxativamente límites en la aplicación de las restricciones a la libertad en su artículo 2º numeral 24º literal "b" que: De ninguna manera no está permitido la restricción de la libertad individual, salvo contrario en los casos previstos por la ley. Así también el artículo 2º numeral 24º literal "f" nos dice que: Ninguna persona puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o en todo caso por las autoridades policiales, cuando exista flagrante delito. Por imperio del principio de legalidad, la restricción a la libertad debe tener como fundamento la ley, la misma que debe estar predeterminada, así como también el procedimiento a seguir, la forma y el plazo" (Flores, 2016).

I. **Principio de inevitabilidad del proceso penal**

"Una persona puede merecer una pena si previamente se ha realizado un proceso penal conforme a los derechos y garantías procesales. La pena solo puede ser impuesta en virtud de una declaración jurisdiccional inequívoca y expedida por el juez Penal o Sala Penal competente" (Flores, 2016).

J. **Principio de in dubio pro reo. –**

Calderón (2011). Refiere que, (…) Se aplica en los siguientes supuestos:

- La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad.
- La aplicación de la ley más favorable al procesado cuando ocurre conflicto de leyes penales en el tiempo.

- Optar por la interpretación más favorable cuando la norma tiene varios sentidos interpretativos. (Pp. 63-65)

K. **Principio de gratuidad**

Soto (citado por Calderón, 2011) explica que:

"La gratuidad en la administración de justicia debe entenderse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollan". (p.66).

L. **Principio de igualdad de las partes**

Lo primero, lo principal o lo primordial es la igualdad ante la ley sobre esta se construye el principio de igualdad en el proceso ya que las partes cuentan con los medios equilibrados a fin de evitar desigualdades en el proceso (estos cuentan con las mismas posibilidades y cargas de alegación de impugnación y de prueba).

En el proceso implica mucho la igualdad porque durante el procedimiento las partes deben ser tratadas respetando sus derechos y deberes, y prescindiendo de toda consideración de nacionalidad, raza, religión y filiación política. (Calderón, 2011)

M. **Principio de ne bis in idem**

Para que se aplique este principio debe haber una triple identidad: de sujeto, de hecho y de fundamento. Este último presupuesto se refiere a que se trate del mismo contenido injusto, de la lesión de un mismo bien jurídico o a un mismo interés protegido. (…) es el elemento qué determina la compatibilidad de la sanción administrativa y penal (Calderón, 2011).

2.2.1.2. Los sujetos procesales

En la actualidad en un proceso penal los sujetos procesales son:

2.2.1.2.1. El juez en el proceso penal

En el nuevo proceso penal, el Juez cumple el rol de órgano jurisdiccional como

garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está sobre las partes. El Juez, es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal.

El Juez penal, de acuerdo a las etapas del proceso, puede ser Juez de la Investigación Preparatoria, Juez del Juzgamiento y Juez de Apelación, adquiriendo diferentes roles en el proceso.

Concluida la investigación preparatoria, el Juez decide el paso a la etapa del juzgamiento a través del control jurisdiccional, que se cumple en la etapa intermedia, para ser, luego otro Juez quien dirija la etapa de juzgamiento (Flores, 2016, pp.229-230).

2.2.1.2.2. El ministerio público en el proceso penal

El M.P. es autónomo. El fiscal de la nación lo preside. El cual es designado por la junta de fiscales supremos. El cargo de fiscal de la nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del ministerio público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del poder judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujetos a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del poder judicial en su respectiva categoría (Flores, 2016).

"El Ministerio Público, es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil".

> (…) "promoviendo de oficio o a instancia de parte la acción penal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 159º numerales 1° y 5° y dirigiendo la investigación del delito conforme lo dispuesto también por nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 159º numeral 4°".
>
> El Fiscal asume el ejercicio público de la acción penal, cuando formula el

requerimiento de la acusación escrita. El ejercicio privado de la acción está reservado a la parte agraviada, que viene a ser la única que está autorizada a recurrir directamente ante el Juez Penal, en su condición de querellante de acuerdo a lo establecido por el artículo 459º y ss., del Código Procesal Penal, sin la intervención del Ministerio Público (Flores, 2016, pp.235-236).

2.2.1.2.2.1. Facultades del ministerio público

Al Ministerio Público le han atribuido facultades que, reflejan la culminación de un proceso de constante incremento de su papel en el proceso penal peruano, teniendo como basamento ideológico el reconocimiento y respeto de los derechos de la persona humana plasmados en el texto constitucional. (Oré & loza, 2005).

En el nuevo proceso penal, el Fiscal está a cargo de la investigación preparatoria, conduciendo la investigación del delito por mandato constitucional, es titular de la carga de la prueba y le corresponde la actividad probatoria de cargo que permitan destruir la presunción de inocencia que goza el imputado. El Fiscal comunica al Juez de la Investigación Preparatoria el inicio de ésta.

El Fiscal asume el ejercicio público de la acción penal, cuando formula el requerimiento de la acusación escrita. El ejercicio privado de la acción está reservado a la parte agraviada, que viene a ser la única que está autorizada a recurrir directamente ante el Juez Penal, en su condición de querellante de acuerdo a lo establecido por el artículo 459º y ss., del Código Procesal Penal, sin la intervención del Ministerio Público (Flores, 2016).

2.2.1.2.3. El imputado y su defensa técnica

"En sentido amplio, imputado o inculpado es la persona comprendida desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme" (Calderón, 2011, p.138).

En otras palabras, el imputado es titular de derechos y deberes cuyas garantías constitucionales pueden ser privadas dentro en el transcurso del proceso.

El derecho a la defensa le asiste al imputado, como un derecho y garantía desde que es sometido a investigación y se prolonga hasta el término del proceso, en la audiencia ejerciendo su derecho a dar la última palabra, para hacer su autodefensa conforme lo prescribe nuestro ordenamiento procesal en su artículo 391º numeral 1º.

Nuestra Constitución respecto al derecho de defensa, consagra en su artículo 139º numeral 14° que: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad (Flores, 2016).

2.2.1.2.3.1. El abogado defensor

Conocido como letrado o abogado defensor, es la persona que el imputado tiene el derecho a libre elección de contar con su asistencia y debe participar en todos los actos del proceso e interpretar la prueba y el derecho conforme le favorezca a su patrocinado. Cafferata Nores (citado en Neyra, 2010), describe que el abogado, es quien debe desplegar una actividad científica encaminada a asesorar técnicamente al imputado sobre sus derechos y deberes, controlar la legalidad del procedimiento, el control directo de la producción de las pruebas de cargo y de descargo, la exposición crítica de los fundamentos y pruebas de cargo desde el doble enfoque de hecho y de derecho, y recurrir la sentencia condenatoria o la que imponga una mediad de seguridad

El abogado defensor es la persona quien asume la defensa en el proceso penal es de suma importancia porque con su asesoría asegura que el imputado puede hacer valer todos sus derechos frente a un Estado que busca castigarlo.

2.2.1.2.4. La víctima

"Nuestro legislador ha rubricado el Título IV con la denominación La Víctima, para señalar al sujeto pasivo de un delito, que viene a ser el titular del bien jurídico, objeto de la tutela penal, que es afectado con el delito haciendo referencia al agraviado en general".

> Los sistemas reformados operan sobre el supuesto que la víctima es un actor relevante del proceso y titular de un conjunto de derechos que deben hacerse efectivos en el transcurso del mismo; es por eso que varios derechos que antes no se consagraban, han sido introducidos al nuevo CPP. (…). La víctima ha sido un actor marginal sin derechos explícitos en el proceso. Esto se explica debido a que, en el Derecho Penal moderno, el delito es definido como un conflicto entre el autor del mismo y el Estado. Frente a la comisión de un delito, surge el derecho del Estado de sancionar la violación y el deber de todos los ciudadanos de respetar las normas penales. (Cubas, 2005).
>
> Es de advertir que en los modernos sistemas no solamente se deja descuidada y, en la inmensa mayoría de los casos, la más elemental exigencia de las reparaciones que, aunque afirmadas en algunos artículos de la ley son generalmente regla muerta, sino que ni siquiera se procede a una verdadera determinación del daño mismo, que sin embargo debiera ser el primer cuidado de la verdadera justicia. (Del Vecchio, 1955).

2.2.1.2.5. El agraviado

El Código Procesal Penal en su artículo 94º numeral 1°, define al agraviado en los términos: Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.

El agraviado, en los delitos perseguibles por acción penal pública, es el titular nato de la pretensión resarcitoria, al margen del proceso penal y que se haya constituido en actor civil, mas no está considerado como titular de la pretensión penal, ya que esta le corresponde al Ministerio Público dada la naturaleza de la acción penal.

En los delitos de acción penal privada, el querellante particular, por ostentar la pretensión resarcitoria y la pretensión penal, es técnicamente el ofendido por ser el afectado con la acción del delito en su interés tutelado penalmente, ya que la afectación es de naturaleza jurídico penal privada (Flores, 2016, p.249).

2.2.1.2.6. El actor civil

El Código Procesal Penal en su artículo 98º, hace referencia: La acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito. El actor civil, viene a ser el agraviado que hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones, como sujeto de la relación procesal. Se diferencia con el ofendido, porque el actor civil no ejerce pretensión penal alguna, limitando su interés a la reparación civil, cumpliendo con acreditar su pretensión y coadyuvando a que la responsabilidad penal del procesado sea probada.

> El actor civil solo podrá constituirse como tal, dentro de los plazos de la investigación preparatoria formalizada en un proceso penal, conforme lo establece el Código Procesal Penal en su artículo 101º que señala: La constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria (Flores, 2016, p.250).

A la persona que pretende que le sea reparado el daño emergente del comportamiento que provoca la persecución penal, estatal o privada, en el procedimiento penal, se le denomina actor civil. Empero, no todo daño supuestamente emergente de un hecho, en principio punible, es susceptible de ser reclamado por esta vía. Lo es, únicamente, el daño que funda la reparación, cuando constituye la lesión directa del bien o interés jurídico que la prohibición o el mandato que presiden la imputación penal tienden a proteger y el daño es la consecuencia directa de su infracción. (Vélez, 1965).

2.2.1.2.7. El querellante particular

Designado así por nuestro Código Procesal Penal, viene a ser el ofendido que, en su condición de titular de la acción penal, hace uso de la acción penal privada, por un delito cuya acción se tramita por querella; y tiene como su interés la pretensión

resarcitoria y la pretensión penal, dada su condición de titular del ejercicio de la acción penal privada, es el único con capacidad para promover la persecución penal.

La persecución penal privada es una excepción, incluso muy limitada en nuestro Derecho Penal, que, como sistema, parte de la regla —de vigencia casi absoluta— que impone el monopolio acusatorio del Estado. En los delitos llamados de acción privada, quien puede querellar es dueño exclusivo, con su voluntad, del poder de someter a alguien a un procedimiento penal y a la decisión de los tribunales penales en un caso concreto. Por esta razón, él es también el único que puede conducir, como acusador, el procedimiento hacia la sentencia. (Maier, 2003).

El querellante particular es la persona que ha sufrido la acción delictiva y por ello, en general, tiene la condición de ofendido. Éste, por mandato expreso de la ley resulta titular de la pretensión penal, así como de la pretensión resarcitoria civil. En estos casos, la acción penal pierde su carácter público, al no existir un interés social en su averiguación y castigo y por ello la pretensión penal se deja en manos del directamente afectado con el delito. (Calderón, 2005).

2.2.1.2.8. El tercero civil responsable

Viene a ser la persona que, por estar legalmente vinculada con el imputado al momento de la comisión del delito, adquiere responsabilidad civil por las consecuencias jurídicas de la comisión de dicho ilícito.

El tercero civil responsable, es una persona ajena que no tiene ninguna intervención en la comisión del ilícito, su vínculo con el imputado puede ser directa o subsidiariamente, pero que por imperio de la ley civil adquiere responsabilidad civil derivada de la responsabilidad penal del imputado, respondiendo solidariamente con el imputado el pago de la reparación civil.

> La responsabilidad civil puede derivarse de la relación familiar o jurídica: padres, tutores y curadores, derivada de los actos que puedan cometer los hijos menores, pupilos y los mayores sometidos a curatela, por vínculo laboral (por los ilícitos que

> se puedan cometer en el ejercicio de su desempeño laboral) y condición de propietario del vehículo o máquina que hace entrega a otro para su manejo (Flores, 2016, pp.251-252).

2.2.1.3. Las actuaciones procesales

2.2.1.3.1. Las resoluciones judiciales

Resolución judicial, es la decisión que adopta el órgano encargado mediante su propia jurisdicción en un proceso penal, a solicitud de parte o de oficio; y constituyen actos procesales decisorios. Las resoluciones judiciales pueden ser, de acuerdo a su objeto, decretos autos y sentencias. Las resoluciones judiciales en el C.P.P están comprendidas en los artículos 123° al 125°.

2.2.1.3.2 Las notificaciones

Las notificaciones en el Código Procesal Penal están comprendidas en los artículos 127°, 128°.

"Son actos procesales por los cuales, el Órgano Jurisdiccional o Ministerio Publico, comunican a los sujetos procesales, haciendo de su conocimiento, de las Resoluciones o Disposiciones que se han expedido en un proceso penal" (Flores, 2016).

Gálvez (2008) sostiene que:

> La notificación está íntimamente vinculada con el derecho de defensa pues, es a partir del conocimiento del contenido de las resoluciones o disposiciones, que los sujetos del proceso pueden intervenir activamente en él, proponiendo sus particulares pretensiones y, en su caso, interponiendo los recursos impugnatorios que correspondan (pp. 313, 314).

2.2.1.3.3. Las citaciones

Flores (2016), Son, el llamado a una persona por mandato del Órgano Jurisdiccional o del Fiscal, para que comparezca a un acto procesal o se ponga a derecho en un proceso penal.

> La persona que es citada, debe comparecer personalmente en la fecha señalada, de haberse hecho la citación bajo apercibimiento; en caso de incumplimiento se hará efectivo, en la fecha señalada, teniéndose en cuenta las constancias de haberse cumplido con la notificación de la citación, ya sea al actor civil, testigos, peritos, intérpretes y depositarios (p.279).

Cubas (2009) sostiene que:

La citación es un mandato del Juez, mientras que la notificación es el medio por el cual se hace conocer dicha citación o cualquier otra resolución. El acto de citación es la orden o llamamiento de la autoridad dirigida a una persona para que realice un acto determinado en un lugar y tiempo fijado y con un fin concreto. Dicha orden se expide bajo apercibimiento de sanción en caso de incumplimiento inexcusable, ya que se trata de un acto coercitivo de intimidación.

2.2.1.4. El proceso común

Hace mención a los que son de incidencia habitual, y es por eso que la norma procesal lo ha plasmado y regulado como proceso común por lo que es común en materia penal. Esta contiene tres etapas: Investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento

2.2.1.4.1. Etapa de investigación preparatoria

"La investigación preparatoria constituye una etapa única, dinámica, y flexible que se realiza exclusivamente bajo la dirección del fiscal, quien cuando requiera alguna medida coercitiva urgente, la solicitará al juez penal." (Cubas, 2005, p.442).

El Código fija con precisión la finalidad de la investigación preparatoria: reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal **decidir si formula o no acusación** y, en su caso, al imputado preparar su defensa para determinar si la conducta incriminada es delictuosa, además de las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor y el de la víctima, así como la existencia del daño causado (artículo 321).

2.2.1.4.1.1. El plazo de la investigación preparatoria

Son de 120 días naturales, para todos los delitos. Aquí no se hace distinción, como ahora en proceso sumario u ordinario y su cumplimiento está sujeto a control judicial. Solo por causas demostrables, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un plazo máximo de 60 días naturales. Sin embargo, siendo estas investigaciones complejas, el plazo de la investigación preparatoria es de 8 meses. La prórroga por igual plazo debe otorgarla el juez de la investigación preparatoria.
Se dice que es complejo cuando:

a. Cuando esta necesite la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación.
b. Comprenda esta la investigación de numerosos delitos.
c. Se encuentren en él varios imputados o agraviados.
d. Cuando se haga la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos.
e. Cuando se tiene que realizar gestiones de carácter procesal fuera del país.
f. Cuando se lleva a cabo diligencias en varios distritos judiciales.
g. Revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del estado.
h. Cuando los delitos sean cometidos por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma (artículo 342).

2.2.1.4.1.2. Conclusión de la investigación preparatoria

La conclusión de la Investigación Preparatoria está determinada por el plazo, que viene a ser el tiempo perentorio, que dispone la Ley para la realización de la Investigación Preparatoria, que, es de 120 días naturales, prorrogables por única vez por 60 días, cuando se trate de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término, solo por el Juez de la Investigación Preparatoria.
Entendemos por Investigación Compleja, cuando en esta concurra la actuación de un número múltiple o significativo de actos de investigación, también cuando comprenda la investigación de varios delitos, involucra una cantidad importante de imputados o agraviados. Se investiga delitos cometidos por imputados integrantes o

colaboradores de bandas u organizaciones delictivas. Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos, se necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país, o debe revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado. Si el Fiscal considera, que se han alcanzado los objetivos de la investigación, puede darla por concluida antes del término del plazo (Flores, 2016).

2.2.1.4.1.3. Sobreseimiento

> El sobreseimiento es una resolución jurisdiccional por la que se suspende el proceso penal, de una manera provisional o definitiva. El Sobreseimiento es la suspensión del procedimiento por insuficiencia o falta de pruebas contra un imputado o al no haberse comprobado el supuesto delito, lo cual determina la liberación del posible detenido y el levantamiento de todas las restricciones existentes contra los encausados. (Cubas, 2005, p.458).
>
> Se entiende por sobreseimiento la resolución firme emanada del órgano jurisdiccional competente en la fase intermedia, mediante la cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar en el jus puniedi, goza de la totalidad o la mayoría de los efectos de la cosa juzgada. (Gimeno, Moreno y Domínguez, 2001, p.318).

2.2.1.4.1.4. Acusación

Al concluir la investigación preparatoria, el fiscal debe decidir si formula acusación siempre que exista base suficiente para ello o si hace un requerimiento de sobreseimiento. La acusación es un pedido fundamentado que formula el representante del Ministerio Público para que se inicie el juzgamiento contra una persona por un hecho delictuoso determinado, al considerar que es su autor, motivo por el cual solicita la imposición de una pena prevista en la ley para el caso concreto.

> La necesidad de que el fiscal formule acusación es un requisito indispensable para la apertura del juicio oral y radica en el principio acusatorio: sin acusación no hay juicio. En el proceso penal contemporáneo, para la apertura del juicio oral es necesario que la pretensión penal sea planteada y mantenida por un sujeto distinto al órgano jurisdiccional. Desde esa perspectiva, la Corte Suprema determinó que la

> Sala Superior no puede declarar la procedencia del juicio oral sin acusación fiscal. (Cubas, 2005, p.464)

La acusación fiscal puede definirse, como el acto procesal mediante el cual se interpone la pretensión procesal penal, consistente en una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional, para que este imponga una pena y una indemnización a una persona por un hecho punible que se afirma que ha cometido. (Gómez,1997).

2.2.1.4.2. Etapa intermedia

> Esta fase intermedia se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. El juicio es público y ello significa que el imputado deberá defenderse de la acusación en un proceso abierto, que puede ser conocido por cualquier ciudadano. (Bínder,1993, p.223).

En el nuevo ordenamiento procesal, constituye la segunda etapa del proceso penal, dirigida por el juez de la investigación preparatoria y cumple fines de control de la acusación y de saneamiento procesal, está orientada a cumplir las siguientes funciones: asegurar un adecuado ejercicio del derecho de defensa, fijar con precisión los términos de la imputación y la pertinencia de las pruebas que serán objeto del juicio oral; o en su defecto, conducir el proceso hacia una función selectiva que concluya en su archivo, evitándose juicios innecesarios.

> La existencia de una etapa intermedia tiene su fundamento en el hecho de que, para abrir el juicio oral y público, que es en esencia la etapa de contradicción o debate, debe ser preparada en forma mesurada y responsable, realizando un control destinado a sanear los vicios formales de la acusación del Ministerio Público y la del querellante, todo ello durante la audiencia preliminar. (Dueñas, 2006, p.223).

2.2.1.4.3. Etapa de juzgamiento

> Según Binder (1999), En el juicio oral deben al mismo tiempo coincidir tanto en el tiempo como en el espacio una serie de personas y de cosas que son las que le darán contenido y vida a ese juicio, por ejemplo: es imprescindible que todos los sujetos

> procesales y el juez estén presentes en el mismo momento, dado que por principio de inmediación no pueden delegar sus funciones; jueces, fiscales, defensores, testigos, peritos, documentos, cosas, etc. deberán coincidir temporal y espacialmente en la Sala de Audiencias. Asimismo, la prueba que valdrá solo será aquella que se produzca en el juicio y que se incorpora a él según los mecanismos previstos. (p.2569).

2.2.1.5. La prueba

La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento, por tanto, es también una actividad de verificación de la exactitud de las afirmaciones realizadas por las distintas partes procesales, es decir, de que dichas afirmaciones coinciden con la realidad. (Miranda, 1997).

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el legislador, busca conseguir un grado de "convicción" de que la "apariencia" alegada coincide con las "realidad" concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.1.5.1. Valoración de la prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

2.2.1.6. La sentencia

"Es el acto jurídico que se resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las

afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general" (Alfaro, s. f).

2.2.1.6.1. Estructura de la sentencia

Respecto a la estructura de resoluciones judiciales (sentencias) en materia de decisiones legales, es tripartita con relación a la redacción de decisiones: primero la expositiva, segundo la considerativa y tercero Resolutiva, en la primera se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar, en la segunda se le puede identificar también como considerando y es donde narra el análisis del problema y en el tercero la resolutiva, es la que resuelve o se adopta una decisión, conocido también como se resuelve o decisión en el campo penal. (Leon, 2008)

2.2.1.6.2. la sentencia penal

Con relación al tema, Bacigalupo (1999) agrega que "la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas".

2.2.1.6.3. La sentencia condenatoria

Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 399° determina:

> La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual

> se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando –cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos. 5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia. (Jurista Editores, 2019, Pp. 398-399).

2.2.1.6.4. Motivación como producto o discurso

Esta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. "El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional" (Talavera, 2011).

2.2.1.6.5. Motivación del razonamiento judicial

El criterio de la motivación del razonamiento judicial, conduce al Juzgador a "detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal" (Plascencia¸ 2004).

2.2.1.6.6. El principio de motivación en la sentencia

A juicio de Espinoza (2010). “La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión”. (p.50)

De acuerdo con Pérez (2005):

> La motivación de las sentencias (y otras resoluciones judiciales) es una consecuencia necesaria de la propia función judicial y de su vinculación a la ley y el derecho constitucional del justiciable a exigirla encuentra su fundamento en que el conocimiento de las razones que conducen al órgano jurisdiccional a adoptar sus decisiones constituye instrumento, igualmente necesario, para contrastar su razonabilidad a efectos de ejercitar los recursos judiciales que procedan y, en último término, a oponerse a las decisiones arbitrarias[16]; permitiendo, de ese modo, el eventual control jurisdiccional.[17] El requisito de la motivación debe entenderse cumplido si la sentencia pone de manifiesto que la decisión adoptada responde a una concreta interpretación y aplicación del derecho que haga posible su revisión jurisdiccional a través de los recursos legalmente establecidos.[18] Una sentencia que no logra expandir su fuerza de convicción a terceros y que, en forma similar a algunos casos recientes, produce repulsa social, engendra la desconfianza y hasta el desprecio del ciudadano hacia la “justicia” que le ofrece el Estado. (p.6)

Para Franciskovic (s.f.)

> La fundamentación de la sentencia radica en explicar y, o interpretar la norma jurídica aplicable a la materia que se juzga, no basta con citar ni copiar una norma jurídica si no que debe explicar porqué e interpretar la norma jurídica que se aplica al caso juzgado o decidido.

2.2.1.6.6.1. La motivación en el marco constitucional

Nuestra norma constitucional en su artículo 139° inciso 5 determina que: “El derecho de la motivación escrita de las resoluciones judiciales, en todas las instancias excepto, los derechos de mero trámite, con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta (...)”. es decir que la

motivación es fundamental porque permite a los justiciables saber si están debidamente juzgadas o si se ha cometido una vulneración por parte del legislador, si contiene razones que garantice la adecuada administración de justicia y un debido proceso.

2.2.1.6.6.2. La motivación en el marco legal

En cumplimiento estricto de la norma del artículo 139° de la CPE, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 12 determina que, "Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan".

2.2.1.6.7. Finalidad de la Motivación

La motivación crea garantía a los justiciables su aplicación razonable, reconoce el derecho pretendido en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales, dentro de las sentencias la motivación cumple dos finalidades, (STS de 13 de noviembre 2009):

Primero exteriorizar el fundamento de la decisión, así como fundar claridad en la aplicación de la Ley para que las partes interesadas ejerzan e impongan los recursos correspondientes.

Segundo permitir su eventual control jurisdiccional a través del ejercicio de los recursos, evitando la arbitrariedad o amenaza por parte de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.6.8. El Principio de Congruencia de la sentencia

> Teniendo en el aporte histórico el principio de congruencia los avances ofrecidos por la legislación española. "El artículo 61 de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española de 1855 estableció: las sentencias deben ser claras y precisas declarando, absolviendo o condenando al demandado" (D' onofrio, 1945, pág. 91). En consonancia, con lo expuesto por el artículo se hace alusión a lo señalado por Manresa y Navarro (1905), quienes siguiendo los lineamientos normativos establecían que las "sentencias deben ser congruentes con las demandas y con las

demás pretensiones deducidas oportunamente en el litigio" (p. 98). (citado en Valderrama 2016)

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

Cuando hablamos de medios impugnatorios decimos que son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del derecho (Sánchez,2009).

2.2.1.7.1. Clases de medios impugnatorios

El artículo 413 del NCPP, encontramos:

- En primer lugar, tenemos el recurso de queja
- Seguido el recurso de apelación
- Luego tenemos el recurso de reposición
- Y finalmente el recurso de casación

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

En base a mi expediente puedo decir que, el delito investigado y sancionado fue delito contra el patrimonio bajo la modalidad de robo agravado en grado de tentativa del expediente N° **01280-2017-0-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2022**.

2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo agravado en el Código Penal

Referente, al delito ubicado en el código penal y definido como, Robo Agravado en Grado de Tentativa, este se encuentra regulado en los artículos °180, del Código penal, con las agravantes previstas en los numerales 2) y 4) del artículo 189 y en el artículo 16 del acotado cuerpo de Leyes.

2.2.2.3. El delito

Muñoz (citado por Peña y Almanza 2010) sostiene que es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. Asimismo, el Código Penal en el artículo 11 expresa que "son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley". Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas.

Podemos decir que es una acción sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad, es una infracción de derecho penal el cual está tipificada y penada por la Ley.

2.2.2.4. La pena

La pena es el resultado del delito, los teóricos señalan que no pertenece a la estructura o carácter del delito, sino es un resultado. Si es punible o no depende si la acción es típico, antijurídico y culpables; el problema surge cuando a pesar de que la conducta es típico, antijurídico y culpables no se aplica la pena por que aparece una excusa absolutoria o de no punibilidad (Zaffaroni, 1986).

2.2.2.5. El delito de robo

Este es un delito contra el patrimonio, el cual una o varias personas se apoderan de un bien ajeno, con intención de aprovecharse o lucrarse, empleando para ello fuerza, violencia o intimidación contra una persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige solamente el acto de apoderamiento (Peña, 2011).

2.2.2.5.1. El delito de hurto

El art. °185 del Código Penal Peruano, se entiende a, "toda acción o hecho delictivo contra un bien jurídico protegido el cual consiste en tomar o apoderarse de el, ilícitamente con fines lucrativos, que a diferencia del robo, en este hecho ilícito no

se ejerce violencia e intimidación o fuerza sobre las personas para la apropiación de las cosas" (p,198).

2.2.2.6. La antijuricidad

"La antijuricidad no es categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho, con independencia de su naturaleza civil, administrativo o público". (Hurtado, 2005).

Es por ello, que el primer requisito que debe cumplir una conducta para ser calificada como antijurídica es que se trate de una conducta típica. Ahora bien, ésta es una condición necesaria pero no suficiente. En efecto, no todos los comportamientos coincidentes con el supuesto de hecho típico están prohibidos por el Derecho penal, porque algunos se realizan en circunstancias que los justifican (como la legítima defensa) y que, por ello, reciben el nombre de causas de justificación. Ante su presencia, el hecho no está penalmente prohibido, pese a ser típico, lo que implica que estos motivos vienen a "restringir" el ámbito de lo prohibido penalmente, o lo que es lo mismo, del injusto. (Demetrio, & Rodríguez, (2004).

2.2.2.7. Autoría y participación

En nuestra legislación peruana el concepto de autor lo encontramos en el artículo 23 del Código Penal. Este artículo nos dice que son autores "El que realiza el por sí o por medio de otro el hecho punible conjuntamente y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidas con la pena establecida para esta infracción".

2.2.2.7.1. Autor

Autor directo o individual es quien ejecuta por sí mismo la acción típica, aquel cuya conducta es subsumible; "el que realiza el hecho por sí solo o como se ha dicho, quien ejercita una soberanía de configuración por actuación corporal. El que golpea y lesiona; el que tiene acceso camal con la menor de doce años; el que toma la cosa ajena; el testigo que se manifiesta con falsedad. Se trata, en fin, de supuestos en que la persona realiza la ejecución de propia mano, sin necesidad de otras personas. Como bien se ha afirmado, en estos casos el dominio de la acción es indudable, en tanto el sujeto haya actuado con dolo y se den los elementos del tipo.

Esto es manifiesto en los delitos dolosos de comisión, en donde la persona que mata lo hace por actuación corporal. En los casos de omisión, la autoría directa se manifiesta al existir un no hacer corporal, que trae como consecuencia un daño al bien jurídico o por lo menos un aumento del riesgo a ese bien jurídico, en tanto en los delitos de omisión impropia el no hacer es un equivalente al hacer (Jakobs, 1995).

Dicho en palabras, el ejecutar el hecho de propia mano es condición suficiente, elementos de la autoría específicos del delito, de la responsabilidad plena (autoría, dominio del hecho).

2.2.2.7.2. Coautor

Son coautores los que toman parte en la ejecución del hecho, existe coautoría cuando "según el plan de los intervinientes, se distribuyen las aportaciones necesarias para la ejecución, sea en todos los estadios del delito, sea entre los distintos estadios, de manera que personas no participantes de la ejecución codeterminan la configuración de esta o el que se lleve o no acabo.

Los elementos de la coautoría serían según este criterio dos: la decisión común del hecho y la intervención en la comisión a título de autor.

No hay duda de que el coautor es un autor, de modo que le corresponden todas las características del autor. Por eso debe tener el condominio del hecho y las calidades exigidas para el autor, en los delitos especiales, así como los elementos subjetivos del tipo que se requieren en el tipo penal'". Esto ha llevado a que los autores exijan en la coautoría un dominio funciona.

2.2.2.8. Grados de desarrollo del delito

2.2.2.8.1. Tentativa

Este no es un delito distinto e independiente del ya conocido como delito consumado, sino una ampliación de la imputación delictiva perfecta que ese delito representa. La pena para el grado de tentativa atiende a que el inicio de ejecución de un delito determinado, involucra de manera inequívoca el peligro de que se concrete el daño o el peligro inherente a la consumación de ese delito (Nuñes, 1999).

2.2.2.8.2. Consumación

Este delito se consuma en el momento en que el agente tiene disponibilidad sobre el bien mueble. No es relevante para la consumación de este ilícito que el agente se haya lucrado. Se admite la tentativa. (Nuñes, 1999).

2.3. Marco Conceptual Calidad de Sentencia

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y

segunda instancia sobre sobre robo agravado, en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. *De la primera sentencia*

3.2.1.1 La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.1.2 La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.1.3 La parte resolutiva, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

3.2.2*De la segunda sentencia*

3.2.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta

3.2.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.2.3. La parte resolutiva, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

III. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos

de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas.

(Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Universo y muestra

(Ramos & flores, 2013) nos refiere:

Universo (Población), es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Definiendo como muestra, al conjunto menor extraído de la población empleando algún procedimiento específico**.** La muestra debe ser representativa de la población, es decir, que cualquier individuo de la población en estudio debe haber tenido la misma probabilidad de ser elegido para integrar la muestra. Para escoger una muestra es necesario definir primero el Universo o Población que se desea investigar, a fin de determinar cuál es el marco muestral que se posee. A partir de ello, se puede determinar el tamaño de la muestra y elegir el procedimiento más adecuado para la selección (Probabilístico o No Probabilístico).

“así mismo, cabe precisar que el presente trabajo; No tiene población y muestra, porque se trabajó con una unidad de análisis”

4.4. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(…) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (…). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial expediente N° 00421-2016-15-2501-JR-PE-02, que trata sobre El Delito de robo agravado**.**

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

> "Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según l**a Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto,** servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

> Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan tod**os los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.**

La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo **(anexo 3),** éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. Por su naturaleza el instrumento presenta confiabilidad sobre los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4,** denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2.2 Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.2.3 La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4.**

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EXPEDIENTE N° EXPEDIENTE N° **01280-2017-0-2501-JR-PE-02;** DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales? pertinentes en el expediente N° expediente N° **01280-2017-0-2501-JR-PE-02**; Distrito Judicial del Santa Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **01280 2017-0-2501-JR-PE02**; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° expediente N° **01280-2017-0-2501-JRPE-02**; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.
E S P E C I F I C O	**Problemas específicos**	**Objetivos específicos**	**Hipótesis específicas**
	De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	*De la primera sentencia* Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	*De la primera sentencia* La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	*De la segunda sentencia* Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	*De la segunda sentencia* La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alto
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión es de rango muy alta

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos

éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote-2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DEL SANTA EXPEDIENTE : 01280-2017-0-2501-JR-PE-02 JUECES : E.E.E y F.F.F DELITO : ROBO AGRAVADO ESPECIALISTA : C.C.C AGRAVIADO : "X" INCULPADO : "A" y "B" SENTENCIA RESOLUCION NUMERO: DOS Chimbote, 08 de enero del dos mil dieciocho	**1. El encabezamiento evidencia:** ***la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple** **2.** Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá***? Si cumple** **3.** Evidencia **la individualización del acusado***: **Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/** en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple** **4.** Evidencia **aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista*					**X**					

	I.- SUJETOS PROCESALES Ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Santa, integrado por los señores Jueces, E.E.E, F.F.F, (como directora de debates) y G.G.G, se realizó la audiencia de juicio oral contra los acusados "A", identificado con DNI N° 75233379, Con fecha de nacimiento 15 de octubre de 1998; con 19 años de edad, con grado de instrucción tercero de secundaria, hijo de "A1", dedicándose a la actividad de: Construcción Civil, percibiendo la suma de 80 soles diarios, sin antecedentes penales; y "B", Identificado con DNI N° 70604395, con fecha de nacimiento 07 de noviembre de 1997; con 20 años de edad, Con grado de instrucción Superior Incompleto, estado civil: conviviente; con una hija; Hijo de "B1", dedicándose a la actividad de: Chofer, percibiendo la Suma de 90 soles diarios, sin antecedentes penales. II.-IMPUTACION Y PRETENCIONES El Ministerio Público refirió que se probara la responsabilidad de los acusados "A" y "B", como coautores del delito de Contra El Patrimonio – Robo Agravado, en grado de Tentativa, tipificado en el artículo 189, primer párrafo, incisos 1 y 4 concordante con los artículos 16 y 188 del Código Penal, en agravio de "X", se probara que los hechos ocurrieron el día 15 de abril del 2017, los acusados concertaron en realizar un Robo, quienes participaron con un menor infractor a bordo de un colectivo. Indicó que probará la participación directa de los acusados, con la	*un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**										**10**
Postura de las partes		**1.** Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple** **2.** Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple** **3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal** /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple** **4.** Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					**X**					

	declaración del efectivo policial “Z”, y del menor agraviado “X”, con la declaración del menor infractor “C”, quien describió el rol de cada uno, se probará que el delito se cometió en grado de tentativa, en agravio del menor “X”, por lo que solicita se le imponga a los acusados la pena de 6 años, 10 meses y 9 días de pena privativa de libertad, por tentativa y responsabilidad restringida; y el pago de una reparación civil en la suma de S/. 400 soles a razón de S/. 200 soles por cada uno de los acusados a favor del agraviado; los acusados no tienen antecedentes penales. La defensa del acusado La Defensa del acusado “B”, indicó que su patrocinado se somete a la conclusión anticipada, así mismo la Defensa del acusado “A”, señalo que su patrocinado se somete a la conclusión anticipada de juicio oral. Objeto de la controversia A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno al quantum de la pena a imponerse a los acusados, toda vez que los acusados renunciaron a la presunción de inocencia, aceptando la responsabilidad penal en los hechos que se les imputan.											

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01280-2017-0-2501-JR-PE-02**, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote-2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	III.-FUNDAMENTOS **Análisis y valoración de los hechos probados e improbados en juicio oral** A fin de resolver el presente proceso penal en el extremo que ha sido delimitado al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de las experiencias. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral: **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente: **8.1. HA SIDO ACEPTADA,** la comisión de los hechos imputados a los acusados como es el delito de robo agravado en grado de tentativa con las agravantes de haberse cometido el hecho durante la noche,	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*. **Si cumple** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple** **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional*					X					

	con el concurso de dos o más personas, concordante con el tipo base del artículo 188 primer párrafo del Código penal y el artículo 16 de la misma norma penal adjetiva; por cuanto este aceptó dicha comisión desde el inicio del juicio, en tal sentido al haber renunciado a la presunción de inocencia, este extremo no fue materia de debate existiendo *vinculatio facti*, esto es, la vinculación de los hechos a los juzgados. **9.- <u>JUICIO DE SUBSUNCIÓN.</u>** Establecidos de los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.	*examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple** **4**. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										
Motivación del derecho	**9.1. JUICIO DE TIPICIDAD. –** De acuerdo a la teoría del caso de la Fiscal, luego de su calificación jurídica, el hecho imputado, se subsume en el delito de Robo Agravado, en grado de Tentativa, previsto en el artículo 189° inciso 1° y 4° en concordancia con el artículo 188° y 16 del Código Penal, describe el tipo penal materia de imputación taxativamente lo siguiente: " El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2. Durante la noche o en lugar desolado, 4. Con el	**1.** Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple** **2.** Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple** **3.** Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple** **4.** Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los*					**X**					

	concurso de dos o más personas". Art. 16 – Tentativa: En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. **9.2.** Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse que : Para atender los alcances del tipo penal es preciso delimitar que los acusados ha renunciado a la presunción de inocencia aceptando los cargos que les imputó la representante del Ministerio Público, siendo así, y habiéndose determinado que el debate se limitó en el extremo de la pena, no se oralizaron los documentos que acreditaron la comisión del hecho imputado a los acusados, ello a razón de que existe *vinculatio facti* o vinculación de los hechos al juzgador; toda vez que ha sido aceptado todos los hechos materia de acusación por parte de los acusados en el sentido que los acusados han aceptado su participación en los hechos sucedidos el día quince de abril de 2017, a las 21:45 horas aproximadamente, cuando el agraviado "X", abordo en el asiento de copiloto, el vehículo de placa de rodaje automóvil color plata de placa de rodaje UIE-116 de la línea de colectivo A1 en el paradero ubicado entre el Jr. Guillermo Moore y Jr. José Olaya de la ciudad de Chimbote, que era conducido por "B", estando como pasajeros en la parte posterior "A", y el menor infractor "C", en dichas circunstancias, cuando el vehículo se encontraba en la Av. Pardo se desvió su recorrido regular, a pedido de "A", e ingreso por el Jr. Manuel Villavicencio, y a la altura de la cevichería Los reyes del Ceviche, el infractor "C", lo coge del cuello y lo golpea al	*hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										
Motivación de la pena		**1.** Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple** **2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple** **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.					**X**					**40**

	agraviado "X", diciéndole "ya perdiste déjate" situación que era aprovechada por el imputado "A", para rebuscarle en sus bolsillos, oponiendo resistencia el agraviado, no dejándose quitar su celular marca Alcatel, One Touch, color negro con INMEI 0138300006372142 de la empresa Movistar con Nro. 956-697550, todo ello sucedía cuando el conductor del vehículo "B", continuaba su marcha cruzando el Jr. Bolognesi hacia el Malecón. En esas circunstancias que los imputados se encontraban sustrayéndole las pertenencias del agraviado, un policía motorizado se percató de lo sucedido, y prendió su sirena e hizo señas con su mano para que se detenga el vehículo, deteniéndose el carro a la altura de la financiera "CREDINKA", bajándose del vehículo los investigados, al ver que el policía rastrillaba su arma, luego de unos minutos llego más personal policial, siendo detenidos y conducidos a la comisaria PNP Chimbote, para las investigaciones. **9.3.** Respecto al delito materia sub examiné el sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que el delito de Robo Agravado, en grado de tentativa, es eminentemente doloso, para entender el delito de robo agravado, en primer lugar, tendremos que analizar el delito de Robo Simple, el que se configura con la sustracción y el apoderamiento del bien mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de	*(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple** **4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**										
Motivación de la reparación civil		**1.** Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple** **2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple** **3.** Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple** **4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su*					**X**				

	apoderamiento implica que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre éste. En tanto que la violencia o amenaza empleados por el agente son medios para facilitar o asegurar el delito, es decir, deben ser ejercidos durante el hecho, no después de este. La violencia consiste en el despliegue, por parte del autor o de los autores del delito de robo, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo, es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes. Asimismo, no necesariamente deberá ejercerse sobre la persona propietaria de los bienes o poseedora legítima de estos, sino también puede ejercitarse contra terceros que tratan de impedir la sustracción y apoderamiento, o contra personas que se encuentran al cuidado del bien de un tercero. La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e	*objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										

	inminente para la vida o integridad física, no precisándose en nuestra legislación si la persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas de peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata. Resulta posible la tentativa en este tipo de delito, cuando el sujeto agente, habiendo iniciado o culminado la sustracción del bien, no tuviere aún la posibilidad de disponer de él. Esta disponibilidad puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. Es admisible en este delito la participación, así como la coautoría. **10.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD.** Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta de los acusados, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Al respecto es de indicar que el accionar de los acusados se advierte una causa de justificación previstas en el artículo 22° del Código Penal, la cual será evaluado por el juzgador a efectos de imponerse la pena que corresponde como el robo ha sido en grado de tentativa. **11.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.**											

	Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que los acusados no hayan tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que los acusados sabían de las consecuencias jurídicas de su actuar, es decir sustraer mediante violencia o amenaza los bienes del sujeto pasivo, es contrario a derecho. **12.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.** Que, para efectos de establecer la pena corresponde verificar la proporcionalidad, la entidad de injusto cometido y la culpabilidad por el hecho típico perpetrado, previamente resulta conveniente tener en cuenta: i) La imposición de la pena privativa de la libertad tiene que ver no solo con cuestiones de legalidad ordinaria, sino con el respeto de garantías y principios constitucionales de la Administración de Justicia como es el deber de motivar las resoluciones judiciales- inciso 5 de artículo 139° de la Constitución Política – ii) En un estado de derecho respetuoso de la vigencia de los derechos fundamentales en especial de la libertad personal, tan importante como la misma declaración de culpabilidad es la precisión del tamtum motivado de la pena concreta especialmente cuando se trata de una pena privativa de la libertad; iii) El imputado como la sociedad tiene derecho conocer porque se imponen una clase de pena y no otra, y , sobre todo tratándose de una pena privativa de libertad, las razones por la que se escoge una concreta dosis de pena dentro de un marco penal abstracto, fijado por el legislador; iv) El											

	primer paso de la determinación e individualización de la pena toma partido acerca del fundamento y sentido de la pena estatal; así, la teoría de la pena permite establece la razón de la finalidad de la sanción jurídico- penal y su aplicación al caso concreto al imprimir a la legislación la aplicación y ejecución de la pena, una determinada orientación, esto es, que debe ponderar la defensa de la sociedad y la protección de la persona humana; v) La pena debe cumplir un fin eminentemente preventivo dentro de la sociedad, afianzando el respeto de la norma por parte de los ciudadanos, es decir, que junto a los fines preventivos generales positivo de la pena estatal debe buscar un efecto preventivo especial positivo con el fin de incidir favorablemente en la personalidad del actor y cuando este no fuera posible debe evitar que la pena resocialice o empeore la situación del culpable; de todo ello supone entender que la pena estatal genera efectos sociales positivos en la medida que respeta y se mantiene dentro de los límites del principio de proporcionalidad; vi) La pena no puede actuar según las demandas sociales o mediáticas de punibilidad, al margen de la gravedad del hecho de la culpabilidad del autor, pues dentro de un estado de Derecho la reacción estatal contra el delito- y en especial la determinación judicial de la pena- se fundan sobre la base del hecho cometido, su circunstancias y la culpabilidad del agente; que, por consiguiente estos son los criterios que se deben valorar para medir e individualizar la pena en caso concreto.											

	Que, una vez acreditada la comisión del delito, la consecuencia lógica- jurídica es la imposición de una pena para los responsables del mismo, la cual deberá graduarse en función de la gravedad de los hechos, la responsabilidad de cada uno de los agente y sus carencias sociales y económicas, teniéndose en cuenta que mientras las primeras condiciones citadas se encuentran ligadas al principio de proporcionalidad de la pena, la última se encuentra sujeta al principio de humanidad, con forme al cual el Estado debe asumir su corresponsabilidad en la comisión de los delitos por parte de sus ciudadanos. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo 45 del Código Penal: 1) Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2) Su cultura y sus costumbres; 3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependa, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad; así también, la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principio de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad en estricta observación del deber constitucional de motivar debidamente las resoluciones judiciales; que estando a lo											

	expuesto y de conformidad con el derecho Constitucional la motivación de resoluciones judiciales previstas en el inciso del artículo 139° de la Constitución Política del Estado como ya se expuso en los fundamentos jurídicos precedentes el juez penal solo tiene el deber de motivar una sentencia respecto al juicio de subsunción de los hechos y responsabilidad de la persona imputada; si no también deberá exponer las razones por las cuales se impone una determinada pena; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva protectora y resocializadora. En tal sentido a efectos de poder determinar la pena e individualizar la pena a imponer se toman en cuenta las circunstancias descritas en los artículos 45ª y 46 del Código Penal; que en efecto , el primero prevé las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y su costumbre, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende; por otro lado, el segundo de los artículos mencionados contempla la individualización de la pena y las circunstancias de atenuación y agravación de la pena; así tenemos: **PRIMER PASO:** Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 inciso 2) y 4) del Código Penal, concordante con el tipo base previsto en el artículo 188° y 16° del acotado Código; para este delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad. **SEGUNDO PASO:** Determinar si concurre una o más circunstancias											

	atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que existe una circunstancia atenuante, como el de no tener antecedentes penales, no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes señaladas en el artículo 46° inciso 1 y 2, del Código Penal, que señala: "Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinara por debajo del tercio inferior; esto es que la pena seria por debajo de la pena inferior no menor de 12 años ni mayor de 14 años y 8 meses. **TERCER PASO:** Identificado el espacio punitivo esto es de doce años, se divide en tres partes: el tercio inferior no menor de 12 años ni mayor de 14 años 8 meses, el tercio intermedio entre 14 años 8 meses ni mayor de 17 años 4 meses, y el tercio superior entre 17 años 4 meses, ni mayor de 20 años. Si concurre algunas de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46° inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46° inciso 2, del Código Penal, la pena será en el tercio superior y si ocurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto no se evidencia circunstancias atenuantes genéricas. De otro lado, no concurre ninguna circunstancia agravante genérica, más que las propias del tipo penal											

	en este caso durante la noche, y con el concurso de dos o más personas, razón por lo que la pena a imponerse al acusado debe estar ubicada dentro del tercio inferior. **CUARTO PASO:** Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde a los acusados, analizamos las circunstancias propias del hecho, es decir la forma y circunstancias de cómo es que los acusados cometieron el ilícito penal en contra del agraviado, esto es que el agraviado "X", abordo en el asiento del copiloto, el vehículo de placa de rodaje "000-000", de la línea de colectivo A1 en el paradero ubicado entre el Jr. Guillermo Moore y Jr. José Olaya, de la ciudad de Chimbote que era conducido por "B", estando como pasajeros en la parte posterior "A", y el menor infractor "C", en dichas circunstancias, cuando el vehículo se encontraba en la Av. Pardo se desvió su recorrido regular, a pedido de "A", e ingreso por el Jr. Manuel Villavicencio, y a la altura de la cevichería los Reyes del Ceviche, el infractor "C", lo coge del cuello y lo golpea al agraviado "X", diciéndole " ya perdiste, déjate" situación que era aprovechada por el imputado "A", para rebuscarle en sus bolsillos, oponiendo resistencia el agraviado, no dejándose quitar su celular marca Alcatel, one touch, color negro de la empresa Movistar con N° 956-697550, todo ello sucedía cuando el conductor del vehículo "B", continuaba su marcha cruzando el Jr. Bolognesi hacia el Malecón; circunstancias que los imputados se encontraban sustrayéndole las pertenencias del agraviado, un policía motorizado											

	se percató de lo sucedido, y prendió su sirena e hizo señales con su mano para que se detenga el vehículo, deteniéndose el carro a la altura de la financiera "CREDINKA", bajándose del vehículo los investigados, al ver que el policía rastrillaba su arma; además , se debe tener en cuenta sus carencias sociales, teniendo en cuenta su grado de instrucción. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena a imponerse, debe de ser la de doce años de privación de la libertad efectiva; así mismo debe rebajarse la pena porque el hecho quedo en grado de tentativa y conforme al **Acuerdo Plenario Nro. 4-2016/CIJ/116 de fecha 17 de octubre del 2017,** en razón de que a la fecha de cometido los hechos el acusado "B", a la fecha de cometido los hechos contaba con 19 años de edad y "A", a la fecha de cometido los hechos contaba con 18 años de edad, conforme al artículo 22 del Código penal que erige una eximente imperfecta, en concordancia con **el Acuerdo Plenario Nro. 04-2008-/CS-116 DE FECHA 18 DE JULIO DE DOS MIL OCHO,** en el sentido que, cuando la instancia jurisdiccional sigue la línea argumental de la decisión acordada por los plenarios penales citados *no hace*, en rigor ejercicio de control difuso alguno que implique la inaplicación de una norma legal por estimarla inconstitucional, por cuanto a quedado suficientemente consolidada en lo dispuesto por el presente acuerdo plenario, en mérito a lo expuesto corresponde disminuirle 1/3 de la pena , 8 años, es decir, 4 años de reducción, así mismo debe tenerse en cuenta que											

	el acusado se acogió al Proceso de Conclusión Anticipada, por lo que debe rebajarse 1/7 de la pena, y asiendo el descuento respectivo, quedaría como pena concreta 6 años, 10 meses y 9 días de pena privativa de la libertad; la misma que quedara como pena concreta. **13.- <u>DE LA REPARACIÓN CIVIL.</u>** La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados. El delito de robo tiene un carácter pluriofensivo, pues afecta no solo al patrimonio sino también la integridad física y la libertad de la víctima; que, en tal sentido la reparación civil no solo toma en cuenta el valor de los bienes sustraídos si no las consecuencias patrimoniales y no patrimoniales y efectos negativos derivados del delito. En el presente caso, si bien la representante del Ministerio Público solicita la suma de 200 nuevos soles, que deberá pagar cada uno de los acusados, por concepto de Reparación Civil, señalando que en un inicio solicito la suma de 400 nuevos soles, sin embargo por la conclusión anticipada, ha rebajado 1/7 llegando a la suma de 200 nuevos soles, que deberán pagar cada uno de los acusados, si bien no lograron llevarse su celular, sin embargo le han causado trauma que éste ha podido padecer, al haber sido víctima de robo por tres personas y durante la noche; monto que es de recibo por parte del											

	Colegiado; por cuanto debe tenerse en cuenta los momentos de zozobra, susto, aflicción, temor que vivió el agraviado durante el robo del cual fue víctima cuando lo atacaron cogiéndolo del cuello y golpeándolo, por lo que la reparación civil es acorde, esto es en la suma de 200 nuevos soles, que deberá pagar cada uno de los sentenciados a favor del agraviado menor de edad, "X".											

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01280-2017-0-2501-JR-PE-02**, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2022.
Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.
Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta*, y* muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas*,* las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian

la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, sobre Robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote-2022.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	IV, -DECISION Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397° y 399° del código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por unanimidad, **FALLA:** **a) CONDENANDO a "A" y "B",** como co-autores del delito contra el patrimonio – **ROBO AGRAVADO, en grado de TENTATIVA**; previsto en el artículo 188°, concordante con el artículo 189°, inciso 2) y 4) y 16 del código Penal, en agravio del menor de edad "X"; y como tal se le **impone SEIS AÑOS, 10 MESES, 9 DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA,** la misma que empezará a computarse desde el día **15 DE ABRIL DE 2017 y vencerá el día 23 DE FEBRERO DEL 2024.**	**1.** El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)*. **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)*. **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido*				X						

	b) **FIJAN LA REPARACIÓN CIVIL** en la suma de doscientos nuevos soles, que pagará cada uno de los sentenciados a favor del agraviado "X". c) **HAGACE EFECTIVO** el pago de la Reparación Civil en ejecución de sentencia.	*del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										
Descripción de la decisión	d) **DISPONER LA EJECUCIÓN PROVICIONAL** de la sentencia, teniendo en cuenta que los acusados **"A" y "B"** se encuentran con prisión preventiva debiéndose comunicar la decisión al director del Establecimiento Penal de Cambio puente. e) **EXIMASE** de las costas del proceso a la parte sentenciada. f) **CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia se cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda; y **REMITASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.	**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					**X**					**9**

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2022.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE del Distrito Judicial del Santa, Chimbote-2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE: 01280-2017-0-2501-JR-PE-02 SENTENCIADO: "A" y "B" DELITO: ROBO AGRAVADO AGRAVIADO: "X" PONENETE. JUEZ SUPERIOR C.M.E RESOLISIÓN NUMERO: OCHO Chimbote, 14 de junio del 2018 SENTENCIA DE VISTA	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple.** **2.** Evidencia el asunto*: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación*. **Si cumple** **3.** Evidencia la individualización del acusado*: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple** **4.** Evidencia aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.* **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*					X					

	ASUNTO Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación interpuesta por la Defensa Técnica de los sentenciados "A" y "B", contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 02, de fecha 08 de enero del 2018, emitido por el Juzgado Penal Colegiado del Santa, mediante el cual resolvió condenar a los referidos sentenciados como co-autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 188, concordante con el artículo 189, inciso 2 y 4, en relación con el artículo 16 (tentativa) del Código Penal, en agravio del menor de edad "X". **CONSIDERANDO:** **PRIMERO. – ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA RECURSAL** Para entender las cuestiones controvertidas por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta superior Sala, es necesario exponer primero los siguientes datos. **1.- De los hechos imputados por la Fiscalía** La Fiscalía atribuye resumidamente que, siendo las 21:45 horas, del día 15.04.2017, el menor "X", abordó en el asiento del copiloto, el vehículo de placa de rodaje automóvil color plata de placa de rodaje 000-000, de la línea de colectivo A1 en el paradero ubicado entre el Jr. Guillermo Moore y Jr. José Olaya de la ciudad de Chimbote, que era conducido por "B", estando como pasajero en la parte posterior, "A" y el menor infractor "C", en dichas circunstancias, cuando el	*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										**10**
Postura de las partes		**1.** Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple** **2.** Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.** **3.** Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.** **4.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**					**X**					

	vehículo se encontraba en la Av. Pardo, se desvió su recorrido regular, a pedido de “A” e ingreso por el Jr. Manuel Villavicencio, y a la altura de la cevichería “ Los reyes del Ceviche”, el infractor “C” lo coge del cuello y lo golpea al agraviado “X”, diciéndole “ya perdiste, déjate”, situación que era aprovechada por el imputado “A”, para rebuscarle en sus bolsillos, oponiendo resistencia el agraviado, no dejándose quitar su celular marca Alcatel, one touch color negro con IMEI 0138300006372143 de la empresa Movistar con N° 956-697550, todo ello sucedió, mientras que el conductor del vehículo “B” continuaba su marcha cruzando el Jr. Bolognesi hacia el Malecón. Es entonces que, en esas circunstancias que los imputados se encontraban sustrayéndole sus pertenencias del agraviado, un policía motorizado se percató de lo sucedido, y prendió su sirena e hizo señales con su mano para que se detenga el vehículo, deteniéndose el carro a la altura de la financiera “CREDINKA”, bajándose del vehículo los investigados, al ver que el policía rastrillaba su arma, luego de unos minutos llego más personal policial, siendo detenidos, y conducidos a la comisaria PNP de Chimbote, para que se realicen las investigaciones. **2.- Sentencia objeto de apelación** Llevadas a cabo las sesiones de audiencia del juicio oral, el Juzgado penal Colegiado del Santa condenó a “A” y “B” como co-autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo Agravado, previsto en el artículo 188, concordante con el artículo 189, inciso 2											

	y 4, en relación con el articulo 16(tentativa) del Código Penal, en agravio del menor "X", y por tal se les impuso la pena de seis años, 10 meses, 9 días de pena privativa de libertad con carácter efectiva. Asimismo, se les impuso el pago de una reparación civil de S/. 200.00 soles, que pagarán cada uno de los sentenciados a favor del agraviado "X". **3.- Apelación a favor de la defensa técnica del sentenciado "A"** La defensa técnica del sentenciado "A" interpuso apelación contra la sentencia condenatoria recaída en la resolución N° 02, de fecha 08 de enero del 2018, solicitando que la misma sea revocada, y se disponga a una pena condicional, toda vez que no se a cumplido con la proporcionalidad de la pena, siendo que la pena impuesta es excesiva, asimismo, en la sentencia condenatoria no se ha tomado en cuenta el artículo 16 del Código Penal en cuanto a la disminución de punibilidad, ya que su patrocinado ha reconocido su participación, reconociendo que a actuado en estado de ebriedad, sin emplear violencia, y contando con edad restringida. **4.- Apelación a favor de la defensa técnica del sentenciado "B"** Por otro lado, la defensa técnica del sentenciado "B" también interpuso recurso de apelación contra la resolución N° 02, de fecha 08 de enero del 2018, para efectos de la aplicación de una pena que permita la resocialización en libertad, con una pena suspendida, fundamentando de manera relevante lo siguiente: (i) Los imputados no revistieron de peligrosidad en su actuar,											

	por no haber usado arma de fuego, y por no haber ejercido toda la violencia física contra la víctima, teniendo en cuenta que son agentes primarios, que escogieron a una víctima que no podía ofrecer más bienes a sustraer, pues tan solo tenía su celular que se resistió a entregarlo y que pese a ello no fue lesionado, solo amenazado de manera verbal, como el mismo lo ha señalado, por tanto, estamos ante un actuar delictivo de adolescentes que la norma lo acoge bajo la responsabilidad restringida, y un delito de bagatela.											

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2022.
Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote-2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
Motivación de los hechos	**Alegaciones de la defensa técnica del sentenciado "A"** 1.- Refiere que interpuso recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, en razón que la misma vulnera el derecho de proporcionalidad de la pena, colisiona al artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú. 2.- Indicó también que en la determinación de la pena el juzgador ha obviado una reducción por el grado de tentativa, es decir, en el segundo considerando de la resolución recurrida especifica que si existe una modalidad de tentativa, y al existir esta no reduce ningún extremo de la pena, es por ello que al existir tentativa, debería haber una reducción de la pena, esto es, doce años más un tercio de la pena por tentativa, se queda en ocho años, más un tercio de la pena de responsabilidad restringida, se llega a los cinco años 8 meses y bajo	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*. **Si cumple** **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple** **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **NO cumple** **4**. Las razones evidencia aplicación de las			X							

	la conclusión quedamos a cuatro años siete meses. Pues, a consideración del abogado esto es lo que el juzgador debió haber interpretado, porque lo que ha hecho es vulnerar el derecho de la libertad ambulatoria de su patrocinado. 3.- Además, argumento la defensa que existe un recurso de nulidad de la Segunda Sala Penal Transitoria Exp. N° 502-2017- Callao, que especifica un hecho semejante a robo agravado con responsabilidad restringida, donde el sujeto activo cometió un delito, fue reducido y tubo un criterio provisional a la pena, eso condice al caso específico. Toda vez que existe, según indico la defensa, atenuantes privilegiadas para que la resolución impugnada sea revocada y se pueda reducir a su patrocinado.	reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**									
Motivación de la pena	**Alegaciones de la defensa técnica del sentenciado "B"** 1.- La defensa refirió que en el fundamento cuarto de la sentencia condenatoria identifica que no hace el rigor ejercicio del control difuso, lo que significa que para el Colegiado el articulo 22 estaría excluido en este delito de robo agravado, esto es, aplicar un atenuante a los sentenciados. 2.-Asimismo, sostuvo que el Colegiado, toma como pena mínima doce años, de los cuales hace una reducción por el grado de tentativa quedando en ocho años de pena privativa de libertad, de ello al sometimiento de la conclusión anticipada, la pena se redujo a seis años nueve meses y nueve días. 3.- Sostuvo de manera relevante que su recurso de apelación está	**1.** Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple** **2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple** **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**				**X**					**24**	

	sustentado en el extremo que no se ha considerado lo que establece el artículo 22 del Código Penal, el cual señala que están excluidos los agentes que hayan incurrido en robo agravado, el mismo que colisiona con una garantía constitucional de igualdad jurídica en puridad con el principio del derecho fundamental prescrita en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, y en el caso in examine, refiere el abogado que si debería aplicarse a los sentenciado la reducción de la pena por responsabilidad restringida. 4.- Agrego que en el hecho materia de controversia no se usó arma de fuego, además que el actuar de su patrocinado no revestía de peligrosidad para causar perjuicio a la agraviada. Pues su patrocinado, según refiere el abogado, solo se encargó de conducir el vehículo, era un agente primario, no tiene antecedentes judiciales por este u otros delitos. Con lo que agrega que a su patrocinado debería imponérsele una pena de cuatro años de carácter suspendida con las respectivas reglas de conducta. **Alegaciones de la Señora Fiscal Superior** 1.- La Fiscal Superior refirió que las defensas técnicas han alegado que en la sentencia no se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad, tampoco el articulo 16 (tentativa) del Código Penal toda vez que ha sido en grado de tentativa, no se ha tenido en cuenta la edad de los imputados, y por ello no se ha aplicado la responsabilidad restringida, teniendo en cuenta que los hechos fueron cometidos durante la noche, en lugar desolado, con el	**4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado*). **No cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**									
Motivación de la reparación civil		**1.** Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple** **2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple** **3.** Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple** **4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					**X**				

	concurso de dos o más personas. Sin embargo, la representante del Ministerio Publico refirió que no advierte tales vulneraciones. 2.- Agrego que el Colegiado si ha hecho la disminución prudencial de la pena, porque si bien la pena a aplicarse oscila entre doce y veinte años, ha procedido a aplicar l apena mínima de doce años, y partiendo de esa pena mínima han precedido a aplicar los siguientes parámetros: en primer lugar respecto a la edad que tenían los imputados, siendo que "B" a la fecha de cometido los hechos contaba con 19 años de edad, y "A" con 18 años de edad. Esto es, se argumentó que en cuyo caso los imputados tenían responsabilidad restringida por razón de la edad conforme al artículo 22 del Código penal. 3.- Asimismo, la Fiscal Superior señalo que en la sentencia se tuvo en cuenta la aplicación de la diminución de la pena en un tercio, es decir, cuatro años de reducción, quedando de los doce a ocho años de pena privativa de libertad. A ello, se le disminuyó el séptimo de la pena por acogerse a la conclusión anticipada, quedando la pena en 6 años 10 meses 9 días. Por lo que concluyó, la Señora Fiscal Superior, que la pena aplicada en la sentencia condenatoria a los imputados deberá ser confirmada. **Última palabra del sentenciado "A"** Refirió que quiere que le den una oportunidad más, que se pondrá a estudiar y se encargará de sacar adelante a su madre y a su familia, que el lugar donde está detenido es un infierno.											

	Última palabra del sentenciado "B" Mencionó que está arrepentido por el hecho sucedido y quiere que le brinden otra oportunidad o una pena suspendida, que aún es joven y merece una oportunidad para salir a trabajar, estudiar y poder ayudar a su familia. **SEGUNDO. - PROBLEMA JURÍDICO** Determinar si corresponde confirmar la sentencia materia de grado en cuanto al extremo de la determinación judicial de la pena se refiere, esto es si ha determinado la pena conforme a los parámetros establecidos en el código penal o no, que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria en cuanto a la pena impuesta; o en defecto analizar si existe algún vicio que afecte de manera relevante el debido proceso que obligue a declarar la nulidad de la referida sentencia. **TERCERO. - PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO** **1.- Las facultades de la Sala Penal Superior.-** Conforme a lo prescrito por inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo N° 957, la impugnación confiere a la sala penal de apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, y , ello es concordante con lo dispuestopo0r la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la Resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es de aplicación el artículo 425 inciso 3											

	párrafos: “a” y “b”, a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: “*tantumm apellatum quantum devolutum*”, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor solo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales. **2. Del tipo penal imputado. -** El injusto penal imputado, del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, está previsto en el artículo 188, concordante con el artículo 189, inciso 2 y 4, em relación con el artículo 16 (tentativa) del Código Penal, los cuales establecen: **ART.189:** “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (…) 2. Durante la noche o en lugar desolado. 4. Con el concurso de dos o más personas											

	(…)". **ART.188:** "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (…)". **ART.16:** "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo (…)". **CUARTO. - ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO** 1.- En primer orden y conforme a la delimitación de la controversia recursal corresponde precisar como cuestión previa que la materialidad del delito y su comisión no está en discusión por las partes y solo existe controversia en cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer. 2.- Pues bien, en el presente caso el presente caso el colegiado ha procedido a determinar judicialmente la pena determinando previamente el espacio legal de punición, considerando que el delito de robo agravado previsto y sancionado en el artículo 189 incisos 2 y4, concordante con los artículos 188 y 16 del código penal, tiene un marco punitivo de 12 a 20 años: **Tercio inferior:** de 12 a 14 años con 08 meses de pena privativa de la libertad; Tercio medio: de 14 años con 08 meses de la misma pena a 17 años con 04 meses de pena privativa de la libertad y el Tercio superior: de 17 años con 04 meses a 20 años de pena privativa de la libertad.											

	Y teniendo en cuenta que concurre la circunstancia privilegiada de la tentativa, la pena se determina por debajo del tercio inferior, tomando como premisa normativa lo expresamente previsto en el artículo 45-A parágrafo 3 a) del código penal que establece: "Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiados o agravantes Cualificadas, la pena concreta se determina por **debajo del tercio inferior**." Y el artículo 161 del Código Procesal Penal, que prevé: "El juez puede disminuir prudencialmente la pena <u>hasta en una tercera parte</u> por Debajo del mínimo legal, si se cumplen los presupuestos establecidos en el Artículo 160. (…)" Y considerando la aplicación de la atenuante privilegiada como lo es la tentativa, así como la imputabilidad restringida, el colegiado de primera instancia redujo la pena en un tercio (04 años) y determinó la misma en 8 años y luego le redujo 1/7 de pena por conclusión anticipada del proceso y con lo que en definitiva se determinó la pena en 6 años, 10 meses y 9 días. **<u>3.- Sin embargo,</u>** corresponde precisar que éste colegiado *Ad quem* no coincide con el colegiado de primera instancia A quo, en inaplicar el artículo 22 del código penal, por supuestamente afectar el "principio de igualdad" y aplicar al caso in examine la eximente incompleta de											

	reducción de pena por imputabilidad restringida, en tanto y en cuanto la Sala Social y Constitucional de la Corte Suprema, ha establecido que dicha disposición es constitucional y no afecta al "principio de igualdad". En ese sentido la pena determinada privativa de la libertad en 6 años, 10 meses y 9 días con el carácter de efectiva, intramuros guarda proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico – *merecimiento de pena* – y que resulta necesaria su imposición con ese carácter de efectiva, por cuanto solo así se podrán cumplir los fines constitucionalmente legítimos de la pena, estos son la prevención general negativa – intimidar y disuadir a que otros ciudadanos no cometan el mismo delito – y la prevención general positiva – permitirá sobradamente restablecer y reforzar la confianza en la vigencia de la norma penal conculcada – así como la prevención penal especial, con la ulterior reincorporación del sentenciado al seno de la sociedad.											

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, alta y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. En, la motivación de la pena; se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote-2022.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	**DECISIÓN:** Y por todas estas consideraciones los Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, luego de la deliberación efectuada de conformidad con los artículos 393 y 425 inciso 1 del Código Procesal Penal, por unanimidad, 1.- Declaramos **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados "A" y "B", contra la resolución número DOS del ocho de enero Del dos mil dieciocho. 2.- **CONFIRMAMOS** la resolución número dos del ocho de enero Del dos mil dieciocho, que falla **CONDENANDO** a "A" y "B", como co-autores del delito contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO**, en grado de **TENTATIVA**; previsto en el artículo 188°, concordante con el artículo 189°, inciso 2) y 4) y 16 del Código Penal, en agravio de menor de edad "X"; y como tal se le impone **SEIS**	**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)					X					

	AÑOS, 10 MESES, 9 DÏAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA, la misma que empezará a computarse desde el día **15 DE ABRIL DE 2017 Y vencerá el día 23 DE FEBRERO DE 2024** y que **FIJA** la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de Doscientos Nuevos Soles, que pagará cada uno de los sentenciados a favor del agraviado "X". 3.- Sin Costas. 4.- **NOTIFÍQUESE**. Actuó como ponente, Juez Superior: C.M.E.	con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**										
Descripción de la decisión		**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple** **2.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple** **3.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple** **4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple** **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**					**X**					**10**

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2022.
Nota. El cumplimiento de los parámetros de "la aplicación del principio de correlación", y "la descripción de la decisión", se identificaron en el texto de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote-2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X									
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					**X**		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote-2022.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa- Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta**, **muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote-2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					**X**	**10**	[9 - 10]	Muy alta					**44**
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					**X**		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	**10**	24	[25- 30]	Muy alta					
					X				[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena				**X**			[13 - 18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					**X**		[7 - 12]	Baja					
									[1 - 6]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	**4**	5	**10**	[9 - 10]	Muy alta					
							X		**[**7 - 8**]**	Alta					
		Descripción de la decisión					**X**		**[**5 - 6**]**	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2022.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad d**e la parte expositiva, considerativa y resolutiv**a que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de resultado.

Los resultados de la presente investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, sobre robo agravado en el expediente **N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02,, del Distrito judicial del Santa-Chimbote-2022,** fueron de rango alta y muy alta, eso es de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivos, pertinentes aplicados en el presente análisis de investigación (ver cuadro 7 y 8).

V. CONCLUCIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a "la parte expositiva de la sentencia de primera instancia" se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta y muy alta calidad; porque sus componentes la "introducción" y "la postura de las partes"; también se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta, respectivamente.

Respecto a "la parte considerativa de la sentencia de primera instancia" se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la "motivación de los hechos"; "la motivación del derecho"; "la motivación de la pena" y "la motivación de la reparación civil"; se ubicaron en el rango de muy alta calidad, muy alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

Respecto a "la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia" se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes "la aplicación del principio de correlación" a la "descripción de la decisión", se ubicaron en el rango de alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Respecto a "la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia" se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la "introducción" y la "postura de las partes"; se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Respecto a la "parte considerativa de la sentencia de segunda instancia" se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la "motivación de los hechos", "la motivación de la pena" y "la motivación de la reparación civil", se ubicaron en el rango de mediana calidad, alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

Respecto a la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia" se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad, porque sus componentes la "aplicación del principio de correlación" y a "la descripción de la decisión", se ubicaron en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

En base a lo expuesto, respecto a la sentencia de primera y segunda instancia: se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente **N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02**, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Robo Agravado en grado de Tentativa, en donde se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

V.I. RECOMENDACIONES

A partir de los resultados obtenidos, se realiza las siguientes recomendaciones:

En referente al objeto de estudio, si bien la calificación de las sentencias ha sido favorable, esta calificación debe ser motivo para el perfeccionamiento continua del personal que se encuentra relacionado con la impartición de justicia en el Perú; por lo que es necesario que se implemente programas de capacitación dirigidos a los jueces, secretarios y el personal en su conjunto, a fin de que esto pueda adquirir o mejorar sus habilidades y esto se evidenciará en el desempeño laboral.

En cuanto a la línea de investigación considero que es necesario, se realice una actualización, y abarque temas de mayor trascendencia social para de esa manera poder aportar soluciones concretas.

El presente trabajo de investigación es recomendable por que durante el desarrollo del curso de tesis ha permitido que el estudiante de pregrado analice las instituciones jurídicas del proceso penal ya que además está en la obligación de conocer; porque la

presente investigación contribuirá a afianzar los conocimientos jurídicos que permitirá claramente el análisis de los pronunciamientos jurídicos con relación a la sentencias y ello nos dará un indicador de atisbar si hay una correcta administración de justicia materializadas en las sentencias que tengan las cualidad de ser calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Por otro lado es recomendable la presente investigación por que da a conocer la realidad de un proceso penal ordinario dentro de un Estado de Derecho, que garantiza tutela jurisdiccional efectiva y reconoce los principios fundamentales señaladas en nuestra Constitución Política dándose un debido proceso pero no cumple en algunos de los extremos el principio de economía y celeridad, pese que nuestra normatividad contempla los plazos para la acciones correspondientes, pues es muy latente las dilaciones y letargos al momento que resuelven los magistrados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.Edición). Madrid: Amurabi.

BÍNDER, Alberto. *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Ad Hoc, Buenos Aires, 1993, p. 223.

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso Justo*.Lima:Ara.

Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal*: Análisis crítico. Recuperado de: http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf

Cubas Villanueva, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano.* Lima: Palestra.

CUBAS VILLANUEVA, Víctor, Yolanda DOIG DÍAZ y Fany Soledad QUISPE FARFÁN. *El nuevo Proceso Penal, Estudios Fundamentales*. Palestra Editores. Lima,2005.

DEL VECCHIO, Giorgio. "*Justicia Divina y Justicia Humana*". En: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. VIII, Madrid, 1955.

DUEÑAS CANCHES, Omar, "*Importancia de la aplicación de la etapa intermedia en el proceso penal*". En: Diálogo con la Jurisprudencia N. º 90, año 11, marzo 2006.

FLORES SAGÁSTEGUI, Abel, *Lecciones de Derecho Procesal Penal 1*. Uladech-Católica, Chimbote, 2016. http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/ULADECH_CATOLICA/77

Gálvez Villegas, T. A. (2008). *El Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.

GIMENO SENDRA, Vicente, Víctor MORENO CATENA Y Valentín DOMÍNGUEZ. *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Editorial COLEX, Madrid,2001.

GÓMEZ COLOMER, Juan-Luis. "*La Instrucción del proceso penal por el Ministerio fiscal:* Aspectos estructurales a la luz del derecho comparado". En: Revista Peruana de Derecho Procesal. N. º 1, Lima, 1997.

Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal – Parte General I*. 3ra. ed. Ed. Grijley Lima.

Jakobs, G. (1995), *Derecho Penal. Parte General*, trad. de la 2ª ed. alemana de Cuello Contreras y Serrano González de Murillo, p. 579 y ss.

MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. *La mínima actividad probatoria en el proceso penal.* Editor José María Bosch Barcelona.

El Concepto de prueba ilícita y su tratamiento en el proceso penal". Jose Maria Bosch, Editor. Barcelona, 1999.

MAIER, Julio B.J. (compilador), Claux ROXIN y otros. *El Ministerio Público en el proceso penal.* Ad Hoc, Buenos Aires, 1993.

Nureña, C. (2015). *La sobrepenalización del delito de robo agravado*: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009.Recuperado de: http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/905

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
Zaffaroni, E. (1986). *Manual de Derecho Penal*. 5ta. Ed. T. I y II Ed. Ediciones Jurídicas Lima Perú.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Quintero, M. E., & Polaino-Orts, M. (2010). *Principios del sistema acusatorio*. Lima: ARA Editores.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Talavera, P. (2011). *La Sentencia penal en el nuevo código procesal penal*: Su estructura y motivación. Lima: Cooperación alemana al desarrollo.

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. "*El principio acusatorio en el proceso Penal*". En: Revista de la Facultad de Derecho de México. T. XXII, N.ºs 85-86, México D.F., 1972.

Zaffaroni, E. (1986). *Manual de Derecho Penal*. 5ta. Ed. T. I y II Ed. Ediciones Jurídicas Lima Perú.

A N E X O S

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de Primera y Segunda Instancia del expediente N° 01280-2017-0-2501-JR-PE-02

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DEL SANTA

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE:	01280-201799-2501-jr-pe-02
JUECES:	E.E.E.
	F.F.F.
	G.G.G.
IMPUTADO:	"A"
	"B"
DELITO:	ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
AGRAVIADO:	"X"

RESOLUCIÓN N° DOS
Chimbote, ocho de enero
Del dos mil dieciocho. -

VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; y, **ATENDIENDO:**

Ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Santa, integrado por los señores Jueces, E.E.E, F.F.F, (como directora de debates) y G.G.G, se realizó la audiencia de juicio oral contra los acusados "A", identificado con DNI N° 75233379, Con fecha de

nacimiento 15 de octubre de 1998; con 19 años de edad, con grado de instrucción tercero de secundaria, hijo de "A1", dedicándose a la actividad de: Construcción Civil, percibiendo la suma de 80 soles diarios, sin antecedentes penales; y "B", Identificado con DNI N° 70604395, con fecha de nacimiento 07 de noviembre de 1997; con 20 años de edad, Con grado de instrucción Superior Incompleto, estado civil: conviviente; con una hija; Hijo de "B1", dedicándose a la actividad de: Chofer, percibiendo la Suma de 90 soles diarios, sin antecedentes penales.

Audiencia en la cual el Ministerio Publico estuvo representado por la Doctora A. B. A, Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, con domicilio procesal en Av. Pardo Nro. 835, Cuarto piso- Casilla Electrónica 21189; y, por otro lado, la defensa de los acusados estuvo a cargo del doctor N. F. A. R, con registro CALL N° 3111, con domicilio procesal Espinar Nro.9642 y el doctor A. R. H. J, con Reg. CAS Nro.2602, con domicilio procesal en Av. Francisco Bolognesi Nro.845- Chimbote, Casilla Electrónica 21189.

Y, CONSIDERADO:

1.- MARCOS CONSTITUCIONAL.

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos , en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derecho Humanos, consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "…*incorpora una presunción iuris tántun y no una presunción absoluta, de la cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria*". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral,

público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así logra el amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENCIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

2.1.- PRETENCIÓN PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público refirió que se probara la responsabilidad de los acusados "A" y "B", como coautores del delito de Contra El Patrimonio – Robo Agravado, en grado de Tentativa, tipificado en el artículo 189, primer párrafo, incisos 1 y 4 concordante con los artículos 16 y 188 del Código Penal, en agravio de "X", se probara que los hechos ocurrieron el día 15 de abril del 2017, los acusados concertaron en realizar un Robo, quienes participaron con un menor infractor a bordo de un colectivo.

Indicó que probará la participación directa de los acusados, con la declaración del efectivo policial "Z", y del menor agraviado "X", con la declaración del menor infractor "C", quien describió el rol de cada uno, se probará que el delito se cometió en grado de tentativa, en agravio del menor "X", por lo que solicita se le imponga a los acusados la pena de 6 años, 10 meses y 9 días de pena privativa de libertad, por tentativa y responsabilidad restringida; y el pago de una reparación civil en la suma de S/. 400 soles a razón de S/. 200 soles por cada uno de los acusados a favor del agraviado; los acusados no tienen antecedentes penales.

3.- LA DEFENSA DEL ACUSADO.

La Defensa del acusado "B", indicó que su patrocinado se somete a la conclusión anticipada, así mismo la Defensa del acusado "A", señalo que su patrocinado se somete a la conclusión anticipada de juicio oral.

4.- OBJETO DE LA CONTROVERCIA.

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno al quantum de la pena a imponerse a los acusados, toda ves que los acusados renunciaron a la presunción de inocencia, aceptando la responsabilidad penal en los hechos que se les imputan.

5.- <u>EL DEBIDO PROCESO</u>.

Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369° CPP), las partes formularon sus alegatos de apertura, la señora representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente a las pruebas admitidas; a su turno , cada uno de las Defensas de los acusados hizo lo propio peticionando ambos la conclusión anticipada del proceso; finalizo los alegatos de apertura, se instruye a los acusados sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada , quienes aceptaron su responsabilidad civil y penal por el delito imputado por tal motivo se acogieron a la conclusión anticipada del juicio, por lo que las partes al solicitar un receso para acordar la pena a imponer a los acusados, el Ministerio Público refirió al Colegiado que no han llegado a un acuerdo respecto a la pena; por cuanto, la representante del Ministerio Público haciendo el descuento de 1/3 por tentativa y responsabilidad restringida y 1/7 de la pena por Conclusión Anticipada, está solicitando la pena de 6 años, 10 meses, 9 días de pena privativa de libertad; sin embargo, el abogado del acusado "B", no acepto dicha pena, esto en virtud al criterio de proporcionalidad se rebaje la pena a imponerse a su patrocinado y a la defensa técnica de "A", tampoco acepto dicha pena, en virtud de que su patrocinado tiene responsabilidad restringida, se ha declarado culpable y solicita la pena condicional; por lo que, Colegiado en virtud a ello delimitó el juicio oral, respecto a la pena; que si bien es cierto los abogados de los acusados hace mención el criterio de proporcionalidad y la responsabilidad restringida, a fin de que la pena sea condicional; consideramos que la pena suspendida, es en base al Principio de Proporcionalidad y la reincorporación del penado a la sociedad; sin embargo, la determinación de la pena , tiene sustento normativo, tanto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal como lo regulado por el art. 45, 45A y 46 del Código Penal, no resultando acorde a los parámetros establecidos en el artículo 45ª del Código Penal, razón por la que la representante del Ministerio Público rechazo oportunamente el acuerdo arribado entre los acusados, sus abogados y sus personas; por lo que se delimito el debate probatorio solo a efectos de determinar la pena que corresponde imponer a los acusados.

El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP) y Acuerdo plenario 05-2008, haciéndosele conocer a los acusados sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes refirieron atenderlos, aceptando los cargos imputados, empero al no existir acuerdo respecto al quantum de la pena, se delimito el debate en dicho extremo, por lo que este

despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 372° numeral 3° del Código Procesal Penal en la parte pertinente , toda vez, que como ya se ha indicado está en debate el quantum de la pena, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y que fueron ofrecidas por el Ministerio Público, no hubo nuevas pruebas concernientes a la pena. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer la individualización de la pena.

6.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO.

6.1. PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO

6.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL

- Oficio Nro. 3754-2017-REDIJU-RDC-CSJSA/PJ. Del cual informa la unidad de Servicios Judiciales del Poder Judicial que el señor "A" y el señor "B", no cuenta con antecedentes penales, lo que significa que presenta una atenuante genérica, la pena deberá ubicarse dentro del primer tercio de la pena conminada, esto es, dentro del margen de 12 años, con una margen de 14 años y 8 meses, solicitando el mínimo de dicho parámetro, atendiendo a que es un agente primario.

- Ficha de RENIEC de los acusados, en la que figura como fecha de nacimiento del acusado "A", el día 15-10-1998 y "B", el día 07-11-1997, con lo que se acredita la responsabilidad restringida de los acusados.

6.2. PRUEBAS DESCARGO DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS Y EXAMEN DEL MISMO.

6.2.1. PRUEBA PERSONAL. Ninguno.

6.2.2. PRUEBA DOCUMENTAL.

No se actuaron pruebas por parte de la defensa técnica de los acusados; y se allana al medio de prueba del Ministerio Público.

6.3. PRUEBA DE OFICIO.

No se solicitó admisión de pruebas de oficio.

7. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

7.1. ALEGATOS FINALES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público como alegatos de clausura, señalo que, haciendo la revisión respectiva, los acusados son merecedores de la pena de 6 años, diez meses y nueve días de pena privativa de libertad, por el delito de Contra El Patrimonio – Robo Agravado, en grado de tentativa, artículo 189, primer párrafo, incisos 1 y 4, concordante con los artículos 16 y 188 del Código Penal, en agravio de "X"; así mismo refiere que solicita la suma de S/. 200 nuevos soles que cada uno de los acusados pagará al agraviado por concepto de reparación civil.

7.2. DEFENSA TECNICA DE LOS ABOGADOS:

La defensa técnica del acusado "B", solicita que bajo el criterio de proporcionalidad se rebaje la pena a imponerse a su patrocinado.

La defensa técnica de "A", comparte lo opinado por la defensa, su patrocinado tiene responsabilidad restringida, se declara culpable, solicita la pena condicional.

7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO.

El acusado "A", solicita una oportunidad, por su hija.

El acusado "B", solicita una oportunidad para cambiar, se encuentra arrepentido.

8.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E INPROBADOS EN JUICIO ORAL.

A fin de resolver el presente proceso penal en el extremo que ha sido delimitado al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de las experiencias. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

8.1. HA SIDO ACEPTADA, la comisión de los hechos imputados a los acusados como es el delito de robo agravado en grado de tentativa con las agravantes de haberse cometido el hecho durante la noche, con el concurso de dos o más personas, concordante con el tipo base del artículo 188 primer párrafo del Código penal y el artículo 16 de la misma norma penal adjetiva; por cuanto este aceptó dicha comisión desde el inicio del juicio, en tal sentido al haber renunciado a la presunción de inocencia, este extremo no fue materia de debate existiendo *vinculatio facti*, esto es, la vinculación de los hechos a los juzgados.

9.- <u>JUICIO DE SUBSUNCIÓN.</u>

Establecidos de los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

9.1. JUICIO DE TIPICIDAD. – De acuerdo a la teoría del caso de la Fiscal, luego de su calificación jurídica, el hecho imputado, se subsume en el delito de Robo Agravado, en grado de Tentativa, previsto en el artículo 189° inciso 1° y 4° en concordancia con el artículo 188° y 16 del Código Penal, describe el tipo penal materia de imputación taxativamente lo siguiente: " El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2. Durante la noche o en lugar desolado, 4. Con el concurso de dos o más personas".

Art. 16 – Tentativa: En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

9.2. Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse que : Para atender los alcances del tipo penal es preciso delimitar que los acusados ha renunciado a la presunción de inocencia aceptando los cargos que les imputó la representante del Ministerio Público, siendo así, y habiéndose determinado que el debate se limitó en el extremo de la pena, no se oralizaron los documentos que acreditaron la comisión del hecho imputado a los acusados, ello a razón de que existe *vinculatio facti* o vinculación de los hechos al juzgador; toda vez que ha sido aceptado todos los hechos materia de acusación por parte de los acusados en el sentido que los acusados han aceptado su participación en los hechos sucedidos el día quince de abril de 2017, a las 21:45 horas aproximadamente, cuando el agraviado "X", abordo en el asiento de copiloto, el vehículo de placa de rodaje automóvil color plata de placa de rodaje UIE-116 de la línea de colectivo A1 en el paradero ubicado entre el Jr. Guillermo Moore y Jr. José Olaya de la ciudad de Chimbote, que era conducido por "B", estando como pasajeros en la parte posterior "A", y el menor infractor "C", en dichas circunstancias, cuando el vehículo se encontraba en la Av. Pardo se desvió su recorrido regular, a pedido de "A", e ingreso por el Jr. Manuel Villavicencio, y a la altura de la cevichería Los reyes del Ceviche, el infractor "C", lo coge del cuello y lo golpea al

agraviado “X”, diciéndole “ya perdiste déjate” situación que era aprovechada por el imputado “A”, para rebuscarle en sus bolsillos, oponiendo resistencia el agraviado, no dejándose quitar su celular marca Alcatel, One Touch, color negro con INMEI 0138300006372142 de la empresa Movistar con Nro. 956-697550, todo ello sucedía cuando el conductor del vehículo “B”, continuaba su marcha cruzando el Jr. Bolognesi hacia el Malecón. En esas circunstancias que los imputados se encontraban sustrayéndole las pertenencias del agraviado, un policía motorizado se percató de lo sucedido, y prendió su sirena e hizo señas con su mano para que se detenga el vehículo, deteniéndose el carro a la altura de la financiera “CREDINKA”, bajándose del vehículo los investigados, al ver que el policía rastrillaba su arma, luego de unos minutos llego más personal policial, siendo detenidos y conducidos a la comisaria PNP Chimbote, para las investigaciones.

9.3. Respecto al delito materia sub examiné el sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que el delito de Robo Agravado, en grado de tentativa, es eminentemente doloso, para entender el delito de robo agravado, en primer lugar, tendremos que analizar el delito de Robo Simple, el que se configura con la sustracción y el apoderamiento del bien mediante el empleo de violencia o amenaza. El acto de apoderamiento implica que el autor tiene la posibilidad de disponer del bien mueble como dueño, cuando sea posible el ejercicio de facultades de carácter dominical sobre éste. En tanto que la violencia o amenaza empleados por el agente son medios para facilitar o asegurar el delito, es decir, deben ser ejercidos durante el hecho, no después de este.

La violencia consiste en el despliegue, por parte del autor o de los autores del delito de robo, de energía física humana, animal o mecánica sobre una persona para dificultar, vencer, suprimir o limitar materialmente su libertad de acción y la resistencia que ésta pudiera oponer para la defensa de sus bienes. La energía desplegada por el autor no requiere de una gran intensidad, basta su relación con el apoderamiento, tampoco requiere un contacto físico del cuerpo del agente con el de la víctima. Sin embargo, es de considerarse que nuestra legislación ha recogido también, considerándolo como violencia, el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima, siempre que su empleo le haya causado incapacidad física o mental para realizar la defensa de sus bienes.

Asimismo, no necesariamente deberá ejercerse sobre la persona propietaria de los bienes o poseedora legítima de estos, sino también puede ejercitarse contra terceros que tratan de impedir la sustracción y apoderamiento, o contra personas que se encuentran al cuidado del bien de un tercero.

La amenaza implica el anuncio de causar un mal posible, verosímil e inminente para la vida o integridad física, no precisándose en nuestra legislación si la persona cuya vida o integridad se amenaza debe ser la víctima o un tercero; en tal sentido pueden considerarse como típicas del delito de robo, las amenazas con causas de peligro para la vida o integridad a personas allegadas a la víctima, descartándose cualquier amenaza que represente peligro para cualquier otro bien jurídico. La amenaza debe representar un peligro inminente, esto es, que el mal debe ser de realización inmediata.

Resulta posible la tentativa en este tipo de delito, cuando el sujeto agente, habiendo iniciado o culminado la sustracción del bien, no tuviere aún la posibilidad de disponer de él. Esta disponibilidad puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. Es admisible en este delito la participación, así como la coautoría.

10.- JUICIO DE ANTIJURICIDAD.

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta de los acusados, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Al respecto es de indicar que el accionar de los acusados se advierte una causa de justificación previstas en el artículo 22° del Código Penal, la cual será evaluado por el juzgador a efectos de imponerse la pena que corresponde como el robo ha sido en grado de tentativa.

11.- JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.

Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que los acusados no hayan tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que los acusados sabían de las consecuencias jurídicas de su actuar, es decir sustraer mediante violencia o amenaza los bienes del sujeto pasivo, es contrario a derecho.

12.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

Que, para efectos de establecer la pena corresponde verificar la proporcionalidad, la entidad de injusto cometido y la culpabilidad por el hecho típico perpetrado, previamente

resulta conveniente tener en cuenta: i) La imposición de la pena privativa de la libertad tiene que ver no solo con cuestiones de legalidad ordinaria, sino con el respeto de garantías y principios constitucionales de la Administración de Justicia como es el deber de motivar las resoluciones judiciales- inciso 5 de artículo 139° de la Constitución Política – ii) En un estado de derecho respetuoso de la vigencia de los derechos fundamentales en especial de la libertad personal, tan importante como la misma declaración de culpabilidad es la precisión del tamtum motivado de la pena concreta especialmente cuando se trata de una pena privativa de la libertad; iii) El imputado como la sociedad tiene derecho conocer porque se imponen una clase de pena y no otra, y , sobre todo tratándose de una pena privativa de libertad, las razones por la que se escoge una concreta dosis de pena dentro de un marco penal abstracto, fijado por el legislador; iv) El primer paso de la determinación e individualización de la pena toma partido acerca del fundamento y sentido de la pena estatal; así, la teoría de la pena permite establece la razón de la finalidad de la sanción jurídico- penal y su aplicación al caso concreto al imprimir a la legislación la aplicación y ejecución de la pena, una determinada orientación, esto es, que debe ponderar la defensa de la sociedad y la protección de la persona humana; v) La pena debe cumplir un fin eminentemente preventivo dentro de la sociedad, afianzando el respeto de la norma por parte de los ciudadanos, es decir, que junto a los fines preventivos generales positivo de la pena estatal debe buscar un efecto preventivo especial positivo con el fin de incidir favorablemente en la personalidad del actor y cuando este no fuera posible debe evitar que la pena resocialice o empeore la situación del culpable; de todo ello supone entender que la pena estatal genera efectos sociales positivos en la medida que respeta y se mantiene dentro de los límites del principio de proporcionalidad; vi) La pena no puede actuar según las demandas sociales o mediáticas de punibilidad, al margen de la gravedad del hecho de la culpabilidad del autor, pues dentro de un estado de Derecho la reacción estatal contra el delito- y en especial la determinación judicial de la pena- se fundan sobre la base del hecho cometido, su circunstancias y la culpabilidad del agente; que, por consiguiente estos son los criterios que se deben valorar para medir e individualizar la pena en caso concreto.

Que, una vez acreditada la comisión del delito, la consecuencia lógica- jurídica es la imposición de una pena para los responsables del mismo, la cual deberá graduarse en función de la gravedad de los hechos, la responsabilidad de cada uno de los agente y sus carencias sociales y económicas, teniéndose en cuenta que mientras las primeras

condiciones citadas se encuentran ligadas al principio de proporcionalidad de la pena, la última se encuentra sujeta al principio de humanidad, con forme al cual el Estado debe asumir su corresponsabilidad en la comisión de los delitos por parte de sus ciudadanos.

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo 45 del Código Penal: 1) Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; 2) Su cultura y sus costumbres; 3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependa, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad; así también, la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principio de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad en estricta observación del deber constitucional de motivar debidamente las resoluciones judiciales; que estando a lo expuesto y de conformidad con el derecho Constitucional la motivación de resoluciones judiciales previstas en el inciso del artículo 139° de la Constitución Política del Estado como ya se expuso en los fundamentos jurídicos precedentes el juez penal solo tiene el deber de motivar una sentencia respecto al juicio de subsunción de los hechos y responsabilidad de la persona imputada; si no también deberá exponer las razones por las cuales se impone una determinada pena; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva protectora y resocializadora.

En tal sentido a efectos de poder determinar la pena e individualizar la pena a imponer se toman en cuenta las circunstancias descritas en los artículos 45ª y 46 del Código Penal; que en efecto , el primero prevé las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y su costumbre, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende; por otro lado, el segundo de los artículos mencionados contempla la individualización de la pena y las circunstancias de atenuación y agravación de la pena; así tenemos:

PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 inciso 2) y 4) del Código Penal, concordante con el tipo base previsto en el artículo 188° y 16° del acotado Código; para este delito es no menor de 12 ni mayor de 20 años de privación de la libertad.

SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 12 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 20 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 12 y 20 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que existe una circunstancia atenuante, como el de no tener antecedentes penales, no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes señaladas en el artículo 46° inciso 1 y 2, del Código Penal, que señala: "Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinara por debajo del tercio inferior; esto es que la pena seria por debajo de la pena inferior no menor de 12 años ni mayor de 14 años y 8 meses.

TERCER PASO: Identificado el espacio punitivo esto es de doce años, se divide en tres partes: el tercio inferior no menor de 12 años ni mayor de 14 años 8 meses, el tercio intermedio entre 14 años 8 meses ni mayor de 17 años 4 meses, y el tercio superior entre 17 años 4 meses, ni mayor de 20 años. Si concurre algunas de las atenuantes genéricas previstas en el artículo 46° inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes genéricas previstas en el artículo 46° inciso 2, del Código Penal, la pena será en el tercio superior y si ocurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto no se evidencia circunstancias atenuantes genéricas. De otro lado, no concurre ninguna circunstancia agravante genérica, más que las propias del tipo penal en este caso durante la noche, y con el concurso de dos o más personas, razón por lo que la pena a imponerse al acusado debe estar ubicada dentro del tercio inferior.

CUARTO PASO: Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde a los acusados, analizamos las circunstancias propias del hecho, es decir la forma y circunstancias de cómo es que los acusados cometieron el ilícito penal en contra del agraviado, esto es que el agraviado "X", abordo en el asiento del copiloto, el vehículo de placa de rodaje "000-000", de la línea de colectivo A1 en el paradero ubicado entre el Jr. Guillermo Moore y Jr. José Olaya, de la ciudad de Chimbote que era conducido por "B", estando como pasajeros en la parte posterior "A", y el menor infractor "C", en dichas circunstancias, cuando el vehículo se encontraba en la Av. Pardo se desvió su recorrido regular, a pedido de "A", e ingreso por el Jr. Manuel Villavicencio, y a la altura de la cevichería los Reyes del Ceviche, el infractor "C", lo coge del cuello y lo golpea al agraviado "X", diciéndole " ya perdiste, déjate" situación que era aprovechada por el imputado "A", para rebuscarle en sus bolsillos, oponiendo resistencia el agraviado, no

dejándose quitar su celular marca Alcatel, one touch, color negro de la empresa Movistar con N° 956-697550, todo ello sucedía cuando el conductor del vehículo "B", continuaba su marcha cruzando el Jr. Bolognesi hacia el Malecón; circunstancias que los imputados se encontraban sustrayéndole las pertenencias del agraviado, un policía motorizado se percató de lo sucedido, y prendió su sirena e hizo señales con su mano para que se detenga el vehículo, deteniéndose el carro a la altura de la financiera "CREDINKA", bajándose del vehículo los investigados, al ver que el policía rastrillaba su arma; además , se debe tener en cuenta sus carencias sociales, teniendo en cuenta su grado de instrucción. Analizadas globalmente las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente, el Colegiado llega a la conclusión de que la pena a imponerse, debe de ser la de doce años de privación de la libertad efectiva; así mismo debe rebajarse la pena porque el hecho quedo en grado de tentativa y conforme al **Acuerdo Plenario Nro. 4-2016/CIJ/116 de fecha 17 de octubre del 2017,** en razón de que a la fecha de cometido los hechos el acusado "B", a la fecha de cometido los hechos contaba con 19 años de edad y "A", a la fecha de cometido los hechos contaba con 18 años de edad, conforme al artículo 22 del Código penal que erige una eximente imperfecta, en concordancia con **el Acuerdo Plenario Nro. 04-2008-/CS-116 DE FECHA 18 DE JULIO DE DOS MIL OCHO,** en el sentido que, cuando la instancia jurisdiccional sigue la línea argumental de la decisión acordada por los plenarios penales citados *no hace*, en rigor ejercicio de control difuso alguno que implique la inaplicación de una norma legal por estimarla inconstitucional, por cuanto a quedado suficientemente consolidada en lo dispuesto por el presente acuerdo plenario, en mérito a lo expuesto corresponde disminuirle 1/3 de la pena , 8 años, es decir, 4 años de reducción, así mismo debe tenerse en cuenta que el acusado se acogió al Proceso de Conclusión Anticipada, por lo que debe rebajarse 1/7 de la pena, y asiendo el descuento respectivo, quedaría como pena concreta 6 años, 10 meses y 9 días de pena privativa de la libertad; la misma que quedara como pena concreta.

13.- DE LA REPARACIÓN CIVIL.

La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados.

El delito de robo tiene un carácter pluriofensivo, pues afecta no solo al patrimonio sino también la integridad física y la libertad de la víctima; que, en tal sentido la reparación civil no solo toma en cuenta el valor de los bienes sustraídos si no las consecuencias patrimoniales y no patrimoniales y efectos negativos derivados del delito.

En el presente caso, si bien la representante del Ministerio Público solicita la suma de 200 nuevos soles, que deberá pagar cada uno de los acusados, por concepto de Reparación Civil, señalando que en un inicio solicito la suma de 400 nuevos soles, sin embargo por la conclusión anticipada, ha rebajado 1/7 llegando a la suma de 200 nuevos soles, que deberán pagar cada uno de los acusados, si bien no lograron llevarse su celular, sin embargo le han causado trauma que éste ha podido padecer, al haber sido víctima de robo por tres personas y durante la noche; monto que es de recibo por parte del Colegiado; por cuanto debe tenerse en cuenta los momentos de zozobra, susto, aflicción, temor que vivió el agraviado durante el robo del cual fue víctima cuando lo atacaron cogiéndolo del cuello y golpeándolo, por lo que la reparación civil es acorde, esto es en la suma de 200 nuevos soles, que deberá pagar cada uno de los sentenciados a favor del agraviado menor de edad, "X".

14.- <u>INPOSICION DE COSTAS.</u>

De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal "Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las cosas del proceso"; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente; "Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso". En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concretice un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, "El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: "*toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada*

contra ella". Siendo así el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir a los vencidos de dicho pago.

15.-EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA.

Que conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal, "La sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella". En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos- robo agravado- y dada la pena a la que se ha arribado con carácter de efectiva, el juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo y más aún si los acusados a la fecha se encuentran cumpliendo prisión preventiva.

16.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397° y 399° del código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por unanimidad, **FALLA:**

g) **CONDENANDO a "A" y "B",** como co-autores del delito contra el patrimonio – **ROBO AGRAVADO, en grado de TENTATIVA**; previsto en el artículo 188°, concordante con el artículo 189°, inciso 2) y 4) y 16 del código Penal, en agravio del menor de edad "X"; y como tal se le **impone SEIS AÑOS, 10 MESES, 9 DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA,** la misma que empezará a computarse desde el día **15 DE ABRIL DE 2017 y vencerá el día 23 DE FEBRERO DEL 2024.**

h) **FIJAN LA REPARACIÓN CIVIL** en la suma de doscientos nuevos soles, que pagará cada uno de los sentenciados a favor del agraviado "X".

i) **HAGACE EFECTIVO** el pago de la Reparación Civil en ejecución de sentencia.

j) **DISPONER LA EJECUCIÓN PROVICIONAL** de la sentencia, teniendo en cuenta que los acusados **"A" y "B"** se encuentran con prisión preventiva debiéndose comunicar la decisión al director del Establecimiento Penal de Cambio puente.

k) **EXIMASE** de las costas del proceso a la parte sentenciada.

l) **CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia se cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde

corresponda; y **REMITASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE:	01280-2017-99-2501-JR-PE-02
IMPUTADO:	"B"
	"A"
AGRAVIADO:	"X"
PROCEDENCIA:	JUZGADO PENAL COLEGIADO DEL SANTA
PONENTE:	JUEZ SUPERIOR "C.M.E"
ESPECIALISTA DE SALA:	ABOG. "E.V.M"

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° OCHO

Chimbote, 14 de junio del 2018.

I.- <u>ASUNTO</u>

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación interpuesta por la Defensa Técnica de los sentenciados "A" y "B", contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 02, de fecha 08 de enero del 2018, emitido por el Juzgado Penal Colegiado del Santa, mediante el cual resolvió condenar a los referidos

sentenciados como co-autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 188, concordante con el artículo 189, inciso 2 y 4, en relación con el artículo 16 (tentativa) del Código Penal, en agravio del menor de edad "X".

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO. – ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA RECURSAL

Para entender las cuestiones controvertidas por la apelación y el razonamiento que sustenta la decisión de esta superior Sala, es necesario exponer primero los siguientes datos.

1.- De los hechos imputados por la Fiscalía

La Fiscalía atribuye resumidamente que, siendo las 21:45 horas, del día 15.04.2017, el menor "X", abordó en el asiento del copiloto, el vehículo de placa de rodaje automóvil color plata de placa de rodaje 000-000, de la línea de colectivo A1 en el paradero ubicado entre el Jr. Guillermo Moore y Jr. José Olaya de la ciudad de Chimbote, que era conducido por "B", estando como pasajero en la parte posterior, "A" y el menor infractor "C", en dichas circunstancias, cuando el vehículo se encontraba en la Av. Pardo, se desvió su recorrido regular, a pedido de "A" e ingreso por el Jr. Manuel Villavicencio, y a la altura de la cevichería " Los reyes del Ceviche", el infractor "C" lo coge del cuello y lo golpea al agraviado "X", diciéndole "ya perdiste, déjate", situación que era aprovechada por el imputado "A", para rebuscarle en sus bolsillos, oponiendo resistencia el agraviado, no dejándose quitar su celular marca Alcatel, one touch color negro con IMEI 0138300006372143 de la empresa Movistar con N° 956-697550, todo ello sucedió, mientras que el conductor del vehículo "B" continuaba su marcha cruzando el Jr. Bolognesi hacia el Malecón. Es entonces que, en esas circunstancias que los imputados se encontraban sustrayéndole sus pertenencias del agraviado, un policía motorizado se percató de lo sucedido, y prendió su sirena e hizo señales con su mano para que se detenga el vehículo, deteniéndose el carro a la altura de la financiera "CREDINKA", bajándose del vehículo los investigados, al ver que el policía rastrillaba su arma, luego de unos minutos llego más personal policial, siendo detenidos, y conducidos a la comisaria PNP de Chimbote, para que se realicen las investigaciones.

2.- Sentencia objeto de apelación

Llevadas a cabo las sesiones de audiencia del juicio oral, el Juzgado penal Colegiado del Santa condenó a "A" y "B" como co-autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo Agravado, previsto en el artículo 188, concordante con el artículo 189, inciso 2 y 4, en relación con el articulo 16(tentativa) del Código Penal, en agravio del menor "X", y por tal se les impuso la pena de seis años, 10 meses, 9 días de pena privativa de libertad con carácter efectiva. Asimismo, se les impuso el pago de una reparación civil de S/. 200.00 soles, que pagarán cada uno de los sentenciados a favor del agraviado "X".

3.- Apelación a favor de la defensa técnica del sentenciado "A"

La defensa técnica del sentenciado "A" interpuso apelación contra la sentencia condenatoria recaída en la resolución N° 02, de fecha 08 de enero del 2018, solicitando que la misma sea revocada, y se disponga a una pena condicional, toda vez que no se a cumplido con la proporcionalidad de la pena, siendo que la pena impuesta es excesiva, asimismo, en la sentencia condenatoria no se ha tomado en cuenta el artículo 16 del Código Penal en cuanto a la disminución de punibilidad, ya que su patrocinado ha reconocido su participación, reconociendo que a actuado en estado de ebriedad, sin emplear violencia, y contando con edad restringida.

4.- Apelación a favor de la defensa técnica del sentenciado "B"

Por otro lado, la defensa técnica del sentenciado "B" también interpuso recurso de apelación contra la resolución N° 02, de fecha 08 de enero del 2018, para efectos de la aplicación de una pena que permita la resocialización en libertad, con una pena suspendida, fundamentando de manera relevante lo siguiente:

(ii) Los imputados no revistieron de peligrosidad en su actuar, por no haber usado arma de fuego, y por no haber ejercido toda la violencia física contra la víctima, teniendo en cuenta que son agentes primarios, que escogieron a una víctima que no podía ofrecer más bienes a sustraer, pues tan solo tenía su celular que se resistió a entregarlo y que pese a ello no fue lesionado, solo amenazado de manera verbal, como el mismo lo ha señalado, por tanto, estamos ante un actuar delictivo de adolescentes que la norma lo acoge bajo la responsabilidad restringida, y un delito de bagatela.

Por otro lado, concedido el recurso impugnatorio y llevada a cabo la sesión de audiencia de apelación de sentencia, las partes fundamentaron de manera relevante lo siguiente:

5.- Alegaciones de la defensa técnica del sentenciado "A"

1.- Refiere que interpuso recurso de apelación contra la sentencia condenatoria, en razón que la misma vulnera el derecho de proporcionalidad de la pena, colisiona al artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú.

2.- Indicó también que en la determinación de la pena el juzgador ha obviado una reducción por el grado de tentativa, es decir, en el segundo considerando de la resolución recurrida especifica que si existe una modalidad de tentativa, y al existir esta no reduce ningún extremo de la pena, es por ello que al existir tentativa, debería haber una reducción de la pena, esto es, doce años más un tercio de la pena por tentativa, se queda en ocho años, más un tercio de la pena de responsabilidad restringida, se llega a los cinco años 8 meses y bajo la conclusión quedamos a cuatro años siete meses. Pues, a consideración del abogado esto es lo que el juzgador debió haber interpretado, porque lo que ha hecho es vulnerar el derecho de la libertad ambulatoria de su patrocinado.

3.- Además, argumento la defensa que existe un recurso de nulidad de la Segunda Sala Penal Transitoria Exp. N° 502-2017- Callao, que especifica un hecho semejante a robo agravado con responsabilidad restringida, donde el sujeto activo cometió un delito, fue reducido y tubo un criterio provisional a la pena, eso condice al caso específico. Toda vez que existe, según indico la defensa, atenuantes privilegiadas para que la resolución impugnada sea revocada y se pueda reducir a su patrocinado.

6.- Alegaciones de la defensa técnica del sentenciado "B"

1.- La defensa refirió que en el fundamento cuarto de la sentencia condenatoria identifica que no hace el rigor ejercicio del control difuso, lo que significa que para el Colegiado el articulo 22 estaría excluido en este delito de robo agravado, esto es, aplicar un atenuante a los sentenciados.

2.-Asimismo, sostuvo que el Colegiado, toma como pena mínima doce años, de los cuales hace una reducción por el grado de tentativa quedando en ocho años de pena privativa de libertad, de ello al sometimiento de la conclusión anticipada, la pena se redujo a seis años nueve meses y nueve días.

3.- Sostuvo de manera relevante que su recurso de apelación está sustentado en el extremo que no se ha considerado lo que establece el artículo 22 del Código Penal, el cual señala que están excluidos los agentes que hayan incurrido en robo agravado, el mismo que colisiona con una garantía constitucional de igualdad jurídica en puridad con el principio del derecho fundamental prescrita en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, y en el caso in examine, refiere el abogado que si debería aplicarse a los sentenciado la reducción de la pena por responsabilidad restringida.

4.- Agrego que en el hecho materia de controversia no se usó arma de fuego, además que el actuar de su patrocinado no revestía de peligrosidad para causar perjuicio a la agraviada. Pues su patrocinado, según refiere el abogado, solo se encargó de conducir el vehículo, era un agente primario, no tiene antecedentes judiciales por este u otros delitos. Con lo que agrega que a su patrocinado debería imponérsele una pena de cuatro años de carácter suspendida con las respectivas reglas de conducta.

7.- Alegaciones de la Señora Fiscal Superior

1.- La Fiscal Superior refirió que las defensas técnicas han alegado que en la sentencia no se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad, tampoco el articulo 16 (tentativa) del Código Penal toda vez que ha sido en grado de tentativa , no se ha tenido en cuenta la edad de los imputados, y por ello no se ha aplicado la responsabilidad restringida, teniendo en cuenta que los hechos fueron cometidos durante la noche, en lugar desolado, con el concurso de dos o más personas. Sin embargo, la representante del Ministerio Publico refirió que no advierte tales vulneraciones.

2.- Agrego que el Colegiado si ha hecho la disminución prudencial de la pena, porque si bien la pena a aplicarse oscila entre doce y veinte años, ha procedido a aplicar l apena mínima de doce años, y partiendo de esa pena mínima han precedido a aplicar los siguientes parámetros: en primer lugar respecto a la edad que tenían los imputados, siendo que “B” a la fecha de cometido los hechos contaba con 19 años de edad, y “A” con 18 años de edad. Esto es, se argumentó que en cuyo caso los imputados tenían responsabilidad restringida por razón de la edad conforme al artículo 22 del Código penal.

3.- Asimismo, la Fiscal Superior señalo que en la sentencia se tuvo en cuenta la aplicación de la diminución de la pena en un tercio, es decir, cuatro años de reducción,

quedando de los doce a ocho años de pena privativa de libertad. A ello, se le disminuyó el séptimo de la pena por acogerse a la conclusión anticipada, quedando la pena en 6 años 10 meses 9 días. Por lo que concluyó, la Señora Fiscal Superior, que la pena aplicada en la sentencia condenatoria a los imputados deberá ser confirmada.

8. Última palabra del sentenciado "A"

Refirió que quiere que le den una oportunidad más, que se pondrá a estudiar y se encargará de sacar adelante a su madre y a su familia, que el lugar donde está detenido es un infierno.

9. Última palabra del sentenciado "B"

Mencionó que está arrepentido por el hecho sucedido y quiere que le brinden otra oportunidad o una pena suspendida, que aún es joven y merece una oportunidad para salir a trabajar, estudiar y poder ayudar a su familia.

SEGUNDO. - PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si corresponde confirmar la sentencia materia de grado en cuanto al extremo de la determinación judicial de la pena se refiere, esto es si ha determinado la pena conforme a los parámetros establecidos en el código penal o no, que permita válidamente confirmar la sentencia condenatoria en cuanto a la pena impuesta; o en defecto analizar si existe algún vicio que afecte de manera relevante el debido proceso que obligue a declarar la nulidad de la referida sentencia.

TERCERO. - PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO

1.- Las facultades de la Sala Penal Superior.- Conforme a lo prescrito por inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo N° 957, la impugnación confiere a la sala penal de apelaciones competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, y , ello es concordante con lo dispuestopo0r la primera parte del inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la Resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es de aplicación el artículo 425 inciso 3 párrafos: "a" y "b", a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se

remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada.

Todo ello en aplicación del principio de limitación de la actividad recursiva: "*tantumm apellatum quantum devolutum*", sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor solo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por estas; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesionen o vulnere derechos fundamentales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.

2. Del tipo penal imputado. - El injusto penal imputado, del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, está previsto en el artículo 188, concordante con el artículo 189, inciso 2 y 4, em relación con el artículo 16 (tentativa) del Código Penal, los cuales establecen:

ART.189: "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

(…)

2. Durante la noche o en lugar desolado.

4. Con el concurso de dos o más personas

(…)".

ART.188: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (…)".

ART.16: "En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo (…)".

CUARTO. - ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

1.- En primer orden y conforme a la delimitación de la controversia recursal corresponde precisar como cuestión previa que la materialidad del delito y su comisión no está en discusión por las partes y solo existe controversia en cuanto a la determinación judicial de la pena a imponer.

2.- Pues bien, en el presente caso el presente caso el colegiado ha procedido a determinar judicialmente la pena determinando previamente el espacio legal de punición, considerando que el delito de robo agravado previsto y sancionado en el artículo 189 incisos 2 y4, concordante con los artículos 188 y 16 del código penal, tiene un marco punitivo de 12 a 20 años:

> **Tercio inferior:** de 12 a 14 años con 08 meses de pena privativa de la libertad; Tercio medio: de 14 años con 08 meses de la misma pena a 17 años con 04 meses de pena privativa de la libertad y el Tercio superior: de 17 años con 04 meses a 20 años de pena privativa de la libertad.

Y teniendo en cuenta que concurre la circunstancia privilegiada de la tentativa, la pena se determina por debajo del tercio inferior, tomando como premisa normativa lo expresamente previsto en el artículo 45-A parágrafo 3 a) del código penal que establece:

> "Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiados o agravantes
>
> Cualificadas, la pena concreta se determina por **debajo del tercio inferior**."

Y el artículo 161 del Código Procesal Penal, que prevé:

> "El juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por
>
> Debajo del mínimo legal, si se cumplen los presupuestos establecidos en el
>
> Artículo 160. (…)"

Y considerando la aplicación de la atenuante privilegiada como lo es la tentativa, así como la imputabilidad restringida, el colegiado de primera instancia redujo la pena en un tercio (04 años) y determinó la misma en 8 años y luego le redujo 1/7 de pena por conclusión anticipada del proceso y con lo que en definitiva se determinó la pena en 6 años, 10 meses y 9 días.

3.- Sin embargo, corresponde precisar que éste colegiado *Ad quem* no coincide con el colegiado de primera instancia A quo, en inaplicar el artículo 22 del código penal, por supuestamente afectar el "principio de igualdad" y aplicar al caso in examine la eximente incompleta de reducción de pena por imputabilidad restringida, en tanto y en cuanto la Sala Social y Constitucional de la Corte Suprema, ha establecido que dicha disposición es constitucional y no afecta al "principio de igualdad".

Así la Corte Suprema ha establecido:

> " 3.7.3. La interpretación vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que un trato diferenciado basado en criterios razonables y objetivos, que se sustente en desigualdades reales y objetivas, no constituye discriminación (OC-4/84 del diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, párrafo cincuenta y seis y cincuenta y siete).
>
> 3.7.4. En ese sentido, se anota que toda restricción o tratamiento diferente en la ley no conlleva necesariamente una afectación al derecho a la igualdad, en tanto la exigencia es el trato igual entre iguales admitiendo un trato diferente entre desiguales, por lo que el examen se circunscribe a determinar: si es o no una diferencia no justificada de trato en la reducción de la pena, entre agentes de delitos con imputabilidad restringida, por razón del delito cometido.
>
> 3.8. En consecuencia, el derecho del agente a la igualdad ante la ley, reconocido en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado garantiza el trato igual entre iguales, y desigual entre desiguales, siendo posible realizar distinciones en base a criterios objetivos y razonables considerando desigualdades de hecho, como instrumento para proteger a quienes deban ser protegidos por circunstancias de mayor o menor fragilidad o desamparo en que se encuentren.
>
> 3.8.1. La norma del artículo 22 del Código penal cumple dichas exigencias al establecer: en primer lugar un tratamiento desigual por razón de la edad del agente confiriéndole imputabilidad restringida; en segundo ligar estableciendo la posibilidad del beneficio de la reducción de la pena solo para aquellos con imputabilidad restringida, con exclusión de la generalidad de agentes, brindando un tratamiento legal diferente y especial, debido a que la pena requerida puede ser en algunos casos menor al mínimo legal; y, en tercer lugar de aquellos que tienen imputabilidad restringida que sean reincidentes, integrantes de organización criminal, y los que hubiesen cometido *delitos graves y pluriofensivos*, los mantiene en el régimen común, constituyendo un trato igualitario con relación a la generalidad de imputados, y uno diferente con relación a otros agentes con imputabilidad restringida que tienen la posibilidad de acceder a la reducción de pena.

En este último supuesto, la norma guarda concordancia con el principio de vinculación a la pena legal previsto en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, con la norma del artículo VII que establece que la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, con el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo VIII que establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; y el trato diferente se justifica con los fines constitucionales de la pena, reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad, en concordancia a la función de la pena contemplada en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, en tanto la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, justificando la exclusión de la reducción de la pena mínima legal, para el agente que incurre en delitos graves que le lesionen varios bienes protegidos constitucionalmente, así en el caso del ilícito de robo agravado el agente actúa vulnerando el derecho a la propiedad, derecho a la integridad, dignidad y seguridad de la persona agraviada, para ello igual que la generalidad, la pena será dentro de los límites legales, atendiendo que el tiempo requerido para los fines de la pena y reinserción con éxito a la sociedad, se prevé que será mayor conteniendo una exigencia legítima y específica al mantener los límites legales de la pena cuando se incurren en delitos de gravedad y pluriofensivos.

3.8.2. Concluyendo, que estamos ante un tratamiento jurídico desigual legítimamente establecido, compatible con los fines constitucionales de la pena, por lo que la norma en ninguna de sus regulaciones evidencia supuesto de inconstitucionalidad, pues como se tiene señalado, no todo tratamiento jurídico diferente concluye en un trato discriminatorio, pues en principio no toda distinción de trato es ofensiva a la dignidad humana, sino cuando ella carece de justificación objetiva y razonable, existiendo desigualdades de hecho que legítimamente se traducen en desigualdades de tratamiento jurídico, manteniendo la norma la presunción de constitucionalidad en abstracto".

Y por lo que estando proscrita la aplicación de la referida eximente incompleta para los casos de robo agravado como la *in examine*, solo corresponde aplicar la reducción de pena por tentativa en un tercio, 04 años y luego la reducción por conclusión anticipada del proceso y por lo que en definitiva la pena a imponerse es la de 6 años, 10 meses y 9 días.

4.- En efecto si bien es cierto existe el acuerdo Plenario Nro. 4-2016/CIJ-116 de fecha 17 de octubre de 2017 y el acuerdo Plenario Nro. 04-2008-/CS-116 de fecha 18 de julio de dos mil ocho, que establecen y habilitan al Órgano Jurisdiccional a considerar dicha inaplicación del artículo 22 del código penal, también existe el pronunciamiento de la referida Sala Social y Constitucional de la Corte Suprema y con lo cual coincide éste colegiado por cuanto dicha disposición no afecta al principio de igualdad, sino que distingue en cuanto a la gravedad del delito cometido por las personas con edad que fluctúa entre 18 y menos de 21 años de edad; en efecto no es igual que un ciudadano de esa edad incurra en la comisión de un delito de hurto con otro con esa misma edad que comete un delito de sicariato u otro de los previstos en el referido artículo que conforme al caso se tiene que evaluar su plena imputabilidad y capacidad de culpabilidad y que genera mayor reproche de culpabilidad, tal cual ocurre en el caso en concreto (en el que los sentenciados hicieron intervenir a un menor de edad, actuaron con pluralidad de agentes, con violencia y durante la noche: delito pluriofensivo) y por lo que no es válido considerarlo con imputabilidad y beneficiarlo con una reducción de pena.

5.- En esa misma línea argumental tampoco es de recibo la alegación de la defensa técnica, referida a que por cada circunstancia atenuante privilegiada se tenga que reducir la pena un tercio, 04 años, por cuanto con esa lógica argumentativa, ante un cumulo de atenuantes, podría darse el caso de arribar a cero pena privativa de la libertad, lo que no resulta concebible, al existir un hecho punible que debe ser sancionado conforme a la Ley penal substantiva y del mismo modo ocurre en cuanto al otro extremo en el caso de las agravantes, tampoco resulta procedente que cada una de ellas, ante un cumulo de agravantes, tenga que aumentarse la pena hasta inclusive superar el máximo de pena privativa de la libertad (35 años: artículo 29 del código penal) y todo por lo cual para ambos casos de atenuantes o agravantes lo que corresponde es aplicar una pena justa y proporcional, conforme a los criterios establecidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y conforme al criterio del merecimiento de pena, considerando la gravedad del delito cometido y el grado de lesión al bien jurídico (principio de lesividad).

En ese sentido la pena determinada privativa de la libertad en 6 años, 10 meses y 9 días con el carácter de efectiva, intramuros guarda proporción con la gravedad del delito cometido y con la entidad del perjuicio causado al bien jurídico – *merecimiento de pena* – y que resulta necesaria su imposición con ese carácter de efectiva, por cuanto solo así se podrán cumplir los fines constitucionalmente legítimos de la pena, estos son la

prevención general negativa – intimidar y disuadir a que otros ciudadanos no cometan el mismo delito – y la prevención general positiva – permitirá sobradamente restablecer y reforzar la confianza en la vigencia de la norma penal conculcada – así como la prevención penal especial, con la ulterior reincorporación del sentenciado al seno de la sociedad.

6.- Del pago de las Costas. - En cuanto a las costas, habiendo los sentenciados tenidos motivos atendibles para recurrir, corresponde eximirlos del pago de costa.

DECISIÓN:

Y por todas estas consideraciones los Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, luego de la deliberación efectuada de conformidad con los artículos 393 y 425 inciso 1 del Código Procesal Penal, por unanimidad,

1.- Declaramos **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados "A" y "B", contra la resolución número DOS del ocho de enero Del dos mil dieciocho.

2.- **CONFIRMAMOS** la resolución número dos del ocho de enero Del dos mil dieciocho, que falla **CONDENANDO** a "A" y "B", como co-autores del delito contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO**, en grado de **TENTATIVA**; previsto en el artículo 188°, concordante con el artículo 189°, inciso 2) y 4) y 16 del Código Penal, en agravio de menor de edad "X"; y como tal se le impone **SEIS AÑOS, 10 MESES, 9 DÏAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA**, la misma que empezará a computarse desde el día **15 DE ABRIL DE 2017 Y vencerá el día 23 DE FEBRERO DE 2024** y que **FIJA** la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de Doscientos Nuevos Soles, que pagará cada uno de los sentenciados a favor del agraviado "X".

3.- Sin Costas.

4.- **NOTIFÍQUESE**. Actuó como ponente, Juez Superior: C.M.E.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	**CALIDAD DE LA**	**PARTE EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* Sí cumple **2.** Evidencia el asunto*: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?*. Sí cumple **3.** Evidencia la individualización del acusado*: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* Sí cumple **4.** Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Sí cumple
			Postura de las partes	**1.** Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple **2.** Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple **3.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal ***/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.*** Sí cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Sí cumple

	SENTENCIA	**PARTE CONSIDERATIVA**	**Motivación de los hechos**	**1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple **4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple
			Motivación del derecho	**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple** **2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple** **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple** **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Sí cumple**

				5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* y 46 del Código Penal *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* Sí cumple **2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,* cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*).* Sí cumple **3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Sí cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). Sí cumple **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Sí cumple
			Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. Sí cumple **2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* Sí cumple

				3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* Sí cumple **4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**
		PARTE RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de correlación**	**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** Sí cumple **2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* Sí cumple **3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado**. Sí cumple **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente**. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* Sí cumple 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Sí cumple
			Descripción de la decisión	1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** Sí cumple **2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** Sí cumple **3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** Sí cumple **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** Sí cumple

				5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Sí cumple

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I	**CALIDAD DE LA**	**PARTE EXPOSITIVA**	**Introducción**	**1**. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple **2.** Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Sí cumple **3.** Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple **4.** Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple
			Postura de las partes	**1.** Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple **2**. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple. **3.** Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple. **4.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es

A	**SENTENCIA**			la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple **5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).**Sí cumple** **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Sí cumple** **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple** **4**. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Sí cumple** **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**
			Motivación del derecho	**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad**. (Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

				2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple** **3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad**. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple** **4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión**. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Sí cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**.
			Motivación de la pena	**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Sí cumple** **2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad**. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*).* **Sí cumple**

				3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple** **4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple** **5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**
			Motivación de la reparación civil	**1**. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. Sí cumple **2.** Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* Sí cumple **3.** Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* Sí cumple **4.** Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple **5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Sí cumple
		PARTE	**Aplicación del Principio de correlación**	**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). Sí cumple **2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Sí cumple

		RESOLUTIVA		**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Sí cumple **4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* Sí cumple 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Sí cumple.
			Descripción de la decisión	1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** Sí cumple **2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** Sí cumple **3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil**. Sí cumple **4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** Sí cumple 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Sí cumple

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia**:** ***la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto***: ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá***. Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado***: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/* En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Sí cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Sí cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal** /*y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil*. **Sí cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*.**Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)*.**Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas***, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado**. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte**

expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple** *(marcar "si cumple", siempre que* ***todos*** *los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil**. **Sí cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: ***la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,*** *menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad*. **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto***: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación***. Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado***: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Sí cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Sí cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*).**Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa*)* *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,* cómo *y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)***. Sí cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Sí cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Sí cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Sí cumple** ***(****marcar "si cumple", siempre que* ***todos*** *los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil. Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2*: introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación**:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	de la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: …	Nombre de la sub dimensión		X				**7**	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, … es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ….. y ……, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

  Valores y nivel de calidad:
  [9 - 10**]** = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
  [7 - 8**]** = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
  [5 - 6**]** = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4**]** = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
[1 - 2**]** = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja
Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	**Ponderación**	**Valor numérico** (referencial)	**Calificación de calidad**
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

  1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

  2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

  3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y

  4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación						Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que

lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40**]** = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32**]** = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24**]** = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
[9 - 16**]** = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
[1 - 8**]** = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia…	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					**50**
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la					X		[1-8]	Muy baj					

		reparación civil								a				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1) Recoger los datos de los parámetros.
  2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60**]** = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[37 - 48**]** = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
[25 - 36**]** = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24**]** = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12**]** = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: "CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO"; EXPEDIENTE, N° **01280-2017-0-2501-JR-PE-02**; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado ***"Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado"*** dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, 28 de abril del 2022.

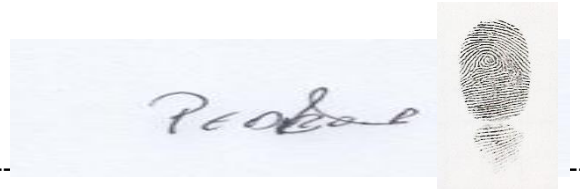

---------- ----------

RODRIGUEZ CALDERON PEDRO DEYVI
DNI: 40422750
Código N° 0106162193